


 A.
 846/76

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA EJEMPLARES;
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 TELEFONO NUM. 12322.

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 11 JUNIO 1936

Núm. 163.—Página 2241

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que todas las concesiones, gratuitas o mediante precio, hechas a favor de particulares para el aprovechamiento o disfrute de bienes pertenecientes al Patrimonio de la República, serán revisados.—Página 2243.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos con destino a Monumentos del Tesoro Artístico Nacional.—Página 2243.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ley relativa al depósito en la Caja Postal de Ahorros de las fianzas que pueden exigir a sus abonados las Compañías dedicadas a suministros públicos de electricidad, gas y agua.—Páginas 2243 y 2244.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aumento en el Cuerpo Diplomático de dos plazas de Secretarios de tercera clase, con destino a los Consulados generales de Ginebra y Dublín, y sobre concesión de dos suplementos de crédito para atender al abono de sueldo y gastos de representación de dichos funcionarios.—Página 2244.

Otra ídem id. id. convalidando con fuerza de Ley el Decreto de 21 de

Marzo de 1936 que estableció la Dirección general de Industria, y sobre concesión de cuatro créditos extraordinarios, por las cantidades que se expresan, para atender a los gastos de funcionamiento de dicha Dirección.—Páginas 2244 y 2245.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a la súbdita alemana doña Marga-Maria Simson y Magnus.—Página 2245.

Otro disponiendo que D. Juan José López-Dóriga y Sañudo, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, cese en el cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos y pase a prestar sus servicios como Jefe de Administración adscrito a la plantilla del Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Página 2245.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por los Arquitectos que se mencionan para la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas en los puntos que se citan.—Páginas 2245 a 2248.

Ministerio de Obras públicas

Decreto relativo a la adjudicación del concurso referente al suministro de tuberías con destino a los Canales del Lozoya.—Página 2248.

Ministerio de Agricultura.

Decreto modificando los artículos 6.º y siguientes del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, que regula la composición del Comité Sederio de Murcia.—Páginas 2248 y 2249.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto concediendo al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Manuel Díaz de Capilla y Jiménez, en el acto de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 2249.

Otro disponiendo que los párrafos noveno y décimo del artículo 81 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros se entiendan variados en la forma que se expresa.—Páginas 2249 y 2250

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que D. Eduardo Cavestany y de Andauga cese en el Patronato Nacional del Turismo como Jefe de la Sección de Alojamientos y se incorpore al Ministerio de Hacienda.—Página 2250.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Antonio Martínez-Fresneda y Jouve, Auxiliar de Administración civil del Ministerio de Obras públicas, quede agregado a la Secretaría particular del Ministro de este Departamento.—Página 2250.

Otra delegando en el Subsecretario de este Ministerio el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, quedando exceptuados los que se indican.—Página 2250.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alberique a D. Andrés Gallardo Ros.—Página 2250.

Otra admitiendo la dimisión del car-

go de Vocal-Vicesecretario del Consejo Superior de Protección de menores a D. Miguel Gómez Cano.—Página 2250.

Otra nombrando Vocal del Consejo Superior de Protección de menores a D. Francisco Poyatos López.—Página 2250.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2250 y 2251.

Otra, circular, concediendo la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería del Ejército francés D. Andrés Louis Jouart.—Página 2252.

Otra ídem convocando oposiciones para cubrir 10 plazas de aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar y además las vacantes de Teniente Auditor de tercera de plantilla que existan el día que terminen las oposiciones.—Página 2252.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo en la forma que se indica expedientes de las Compañías de Seguros que se mencionan.—Páginas 2252 y 2253.

Otra considerando la Aduana de Puigcerdá como punto avanzado de la misma para el despacho de los automóviles de los turistas y equipajes que conduzcan.—Página 2253.

Otra autorizando a la Aduana de Canfranc para el despacho de tabaco elaborado que conduzcan los viajeros.—Página 2253.

Ministerio de la Gobernación.

Orden designando al excelentísimo señor D. José Aranguren Roldán, General de la quinta Zona de la Guardia civil, para representante del Gobierno de la República en el Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña.—Página 2253.

Otra abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías vacantes que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2253 y 2254.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se detallan.—Páginas 2254 y 2255.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Juan Gutiérrez Oliva.—Página 2255.

Otra ídem a los Patronatos locales de Formación profesional que se citan las subvenciones que se indican.—Páginas 2255 y 2256.

Otra confirmando en sus cargos con el 30 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales a los Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena que se mencionan.—Página 2256.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Herranz Bartolomé, Maestro de Illescas.—Página 2256.

Otra modificando en la forma que se indica el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado del doctorado de la Universidad de Madrid.—Página 2256.

Otra disponiendo se acredite a D. Pedro Guillén y Alvarez la gratificación de 2.000 pesetas por el desempeño de la enseñanza que se cita.—Página 2256.

Otra ídem que D. Manuel Massoti Escuder cese en el cargo de Director del Conservatorio de Murcia.—Página 2256.

Otra nombrando a D. José Agüera Ruiz Director interino del Conservatorio de Música de Murcia.—Páginas 2256 y 2257.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Luis Molina de Haro pase a ocupar el número 12 del Escalafón de Ayudantes de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2257.

Otra nombrando a D. Diego Salmerón Gómiz Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 2257.

Otras anunciando a oposición la provisión de las plazas que se citan.—Páginas 2257 y 2258.

Otra resolviendo instancia suscrita por doña Concepción Esteban Leturia, Maestra de taller de Corte y Confección de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud.—Página 2258.

Otra ídem expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Secretario general, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 2258.

Otra desestimando instancia de D. Pablo Felipe Seco.—Páginas 2258 y 2259.

Otra autorizando al alumno seleccionado D. José Galdn Patáu para verificar el examen de ingreso en la Universidad de Granada.—Página 2259.

Otra disponiendo se entienda redactada en la forma que se expresa la Orden de 16 del corriente relativa a la jubilación de D. Tiburcio Alonso Patin.—Página 2259.

Otra ídem se cubran por oposición libre 29 plazas de Profesores numerarios y 16 de Auxiliares, vacantes en las Escuelas que se indican.—Página 2259.

Otras anunciando a concurso la provisión de las plazas que se citan.—Páginas 2259 y 2260.

Otra concediendo a los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan las subvenciones que se detallan.—Páginas 2260 y 2261.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se citan para arrendamiento de locales de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 2261.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden convocando a concurso parcial para la provisión de las Direcciones médicas de los balnearios que se mencionan.—Páginas 2261 y 2262.

Otras declarando vinculadas a los señores que se citan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 2262 y 2263.

Otra ídem desvinculada a D. Eustaquio Vallejo Durán la casa barata que se cita.—Página 2263.

Otra imponiendo a los funcionarios que se mencionan el castigo de traslado de destino.—Página 2263.

Otra (rectificada) concediendo la calificación condicional solicitada por la Cooperativa Casas Baratas de Manresa para el proyecto de 50 casus familiares y un edificio social que pretende construir.—Páginas 2263 y 2264.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se practique una inspección del funcionamiento de la entidad declarada Sindicato Agrícola denominada "Federación Montañesa Católico Agraria", domiciliada en Santander.—Página 2264.

Otra desestimando recurso interpuesto por D. Isidro Aguado y D. Manuel Feo, en nombre de "Unión Remolachera de León".—Páginas 2264 y 2265.

Otra ampliando a cinco el número de Vocales de cada clase y especialidad que han de constituir el Jurado mixto Remolachero Azucarero de Tudela.—Página 2265.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a la distribución de los cupos de importación de pasta de madera química que se acuerden dentro del cupo global fijado para el año 1936.—Páginas 2265 a 2267.

Otra ídem a la constitución de la Comisión gremial colaboradora en la administración del contingente de café.—Página 2267.

Otra disponiendo que el párrafo segundo de la Orden de 16 de Octubre de 1935 quede aclarado en la forma que se indica.—Páginas 2267 y 2268.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden aprobando las plantillas del Cuerpo técnico de Correos que se detallan en el estado que se inserta.—Página 2268.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Patronato Nacional del Turismo.—Relación de solicitantes admitidos al concurso para cubrir una plaza de Intérprete Informador de este Patronato.—Página 2268.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se relacionan.—Página 2269.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 2269.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Comunicando por la de seis años y un día de prisión mayor la pena im-

puesta a Juan Carballo Da Silva.—Página 2269.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.—Página 2270.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz) a D. Pedro Gómez Gómez.—Página 2270.

Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Piedrabuena (Ciudad Real), D. Dionisio Porras del Campo.—Página 2270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo acceso gratuito a los Museos y Monumentos nacionales a la "Asociación Amicales des Anciennes eleves de Perpignan".—Página 2270.

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Registro general de la Propiedad Intelectual.—Nombrando a D. Manuel Alvarez Vidal Delegado de la Sociedad general de Autores españoles en las Islas Canarias.—Página 2270.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares).—Página 2271.

Anunciando que D. Pascual Villén Liarte y D. Enrique Sanjuán Morras han solicitado ser sustituidos en sus cargos de Médicos en propiedad de Asistencia pública domiciliaria. —Página 2272.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. Llamando y emplazando a los funcionarios que se indican.—Página 2272.

ANEXO ÚNICO — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Todas las concesiones, gratuitas o mediante precio, hechas a favor de particulares para el aprovechamiento o disfrute de bienes pertenecientes al Patrimonio de la República, serán revisadas.

El Consejo de Administración del Patrimonio de la República o el Ministerio de Hacienda, en su caso, podrán pronunciar la caducidad de tales concesiones, aunque hayan sido declaradas de utilidad pública, o modificar sus términos, según convenga para la conservación, defensa y fomento de los mismos bienes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos con destino a monumentos del Tesoro Artístico Nacional hasta la cifra total de 6.816.927 pesetas, con arreglo a la siguiente relación:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Granada, Generalife..... | 260.000 |
| Málaga, Alcazaba..... | 400.000 |
| Córdoba, Mezquita..... | 350.000 |
| Ciudad Real, Sacro Convento de Calatrava..... | 200.000 |
| Sevilla, Ruinas de Itálica..... | 400.000 |
| Idem, Museo provincial..... | 350.000 |
| Córdoba, Medina Zahara..... | 200.000 |
| Avila, Murallas de Avila..... | 150.000 |
| Idem, Museo de Avila..... | 130.000 |
| Idem, Murallas de Madrigal... | 50.000 |
| Salamanca, Museo..... | 50.000 |
| Toledo, Murallas..... | 150.000 |
| Idem, Santa Cruz..... | 250.000 |
| Valladolid, Museo..... | 200.000 |
| Idem, Castillo de Medina del Campo | 50.000 |
| Idem, Archivo de Simancas..... | 150.000 |
| Idem, Castillo de Peñafiel..... | 50.000 |
| Burgos, Catedral..... | 524.195 |
| Idem, Museo Arqueológico (instalación en la Casa de Miranda) | 300.000 |
| Idem, Ruinas de Clunia en Peñalba de Castro..... | 200.000 |
| Idem, Casa de los Avellaneda en Aranda de Duero..... | 225.000 |
| Navarra, Colegiata de Tudela... | 250.000 |
| Palencia, Monasterio de San Andrés del Arroyo..... | 250.000 |
| Zamora, Casa de los Momos... | 377.732 |
| Orense, Monasterio de Osera... | 200.000 |
| Palencia, Monasterio de Aguilar de Campoo..... | 250.000 |
| Idem, Iglesia de Villalcázar de Sirga | 100.000 |
| León, Museo..... | 150.000 |
| Santiago de Compostela, Museo | 100.000 |

Pesetas.

| | |
|--|---------|
| Morella, reconstrucción del castillo | 250.000 |
| Peñíscola, reconstrucción del castillo | 250.000 |

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitará el crédito necesario para el pago de estas atenciones.

Artículo 3.º En atención a la índole de estos servicios, que requieren especialización en su desarrollo, se exceptúan las cantidades que se concedan del cumplimiento del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad, pudiendo ser realizadas todas las obras por administración.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Las fianzas que, según autorización de los Reglamentos vigentes, pueden exigir a sus abonados las Compañías dedicadas a suministros públicos de electricidad, gas y agua, en lugar de ser depositadas en las Cajas de la Compañía lo serán en la Caja Postal de Ahorros, en las po-

blaciones donde funcione este servicio, y donde no funcionare, en la Administración de Correos correspondiente.

Artículo 2.º Las Cajas Postales de Ahorros o las Administraciones de Correos, en su caso, extenderán recibo por las cantidades depositadas en concepto de fianzas para suministros públicos en talonarios que les serán facilitados para este fin.

Artículo 3.º Los recibos resguardos de depósitos efectuados como fianza de suministros públicos no serán negociables y deberán ser abonadas a la vista por la oficina depositaria a su cancelación, con arreglo a las normas contractuales que determinaron las fianzas.

Artículo 4.º Las Compañías dedicadas a suministros públicos, en el plazo de sesenta días, prorrogable por otros sesenta, a juicio del Ministro del ramo, a contar de la publicación de la presente Ley en la GACETA DE MADRID, ingresarán en la Caja Postal de Ahorros o en la Administración de Correos del Municipio donde residan sus abonados las fianzas correspondientes a cada uno de éstos.

Artículo 5.º Una vez transcurridos los sesenta días que se señalan en el artículo anterior, o la prórroga, en su caso, las Compañías canjearán a sus abonados los recibos que les hubieren entregado al ingresar las fianzas respectivas por el recibo que les será expedido por la Caja Postal de Ahorros o por la Administración de Correos que corresponda.

Artículo 6.º Los Ministros de Comunicaciones e Industria y Comercio dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para el cumplimiento de la presente Ley, así como las sanciones y penalidades a imponer en los casos de incumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo adicional. Quedan expresamente exceptuados de esta Ley los Municipios, Diputaciones, Regiones autónomas y Entidades del Estado que tengan municipalizado o establecido alguno de los servicios públicos de luz, agua o gas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre aumento en el Cuerpo Diplomático de dos plazas de Secretarios de tercera clase, con destino a los Consulados generales de Ginebra y Dublín, y sobre concesión de dos suplementos de crédito para atender al abono de los sueldos y gastos de representación que dichos funcionarios devenguen durante los días del actual trimestre en que el aumento pueda tener efecto, por un importe total de 26.000 pesetas anuales y 1.444 con 44 céntimos efectivas, y con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado".

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

El normal desenvolvimiento de las actividades de nuestra representación diplomática en el extranjero viene demandando con urgencia la adscripción de dos Secretarios a los Consulados generales de Ginebra y Dublín, y el Gobierno, atento a estas necesidades, ante la carencia de personal procedente de la carrera con que cubrirlas, ha instruido un expediente encaminado al aumento de las respectivas plazas y a la obtención del crédito necesario para dotarlas del sueldo correspondiente a la última clase del Cuerpo y de los gastos de representación apropiados al coste de la vida en ambos países; expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aumentan en el Cuerpo Diplomático, con destino a los Consulados generales de Ginebra y Dublín, dos plazas de Secretarios de tercera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y la asignación, también anual, en concepto de gastos de representación, de 7.000 pesetas cada uno.

Artículo 2.º Para hacer frente a los gastos que las indicadas plazas representan se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 26.000 pesetas anuales y 1.444,44 efectivas, para los veinte días del actual trimestre, en que su creación podrá surtir efectos, imputables al presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado", capítulo primero, "Personal", con la siguiente distribución: 12.000 pesetas anuales y 666,66 efectivas, al artículo 1.º, "Sueldos", grupo primero, "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría", concepto tercero, "Cuerpo Diplomático", dos Secretarios de tercera clase, a 6.000 pesetas, y 14.000 pesetas anuales y 777,78 efectivas al artículo 2.º, "Otras remuneraciones", grupo primero, "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría", distribuidas en dos conceptos, que son: el 64, "Gran Bretaña", Dublín.—Secretario de tercera, a 7.000 pesetas anuales, 388,89 pesetas efectivas, y el 79, "Suiza", Ginebra.—Secretario de tercera, a 7.000 pesetas anuales y 388,89 pesetas efectivas.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley, convalidando con fuerza de Ley, el Decreto de 21 de Marzo de 1936, que restableció la Dirección general de Industria, y sobre concesión de cuatro créditos extraordinarios de 45.100 pesetas anuales y 12.402,50 pesetas, efectivas, con imputación al mismo número de conceptos adicionales, al vigente presupuesto de gastos de la sección novena, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio", para atender a los gastos que ocasione hasta fin del trimestre en curso el funcionamiento de la Dirección restablecida.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

Restablecido el Ministerio de Industria y Comercio por Decreto de 19 de Febrero último, elevado al rango de Ley por la de 30 de Abril siguiente, surgió la necesidad de dotarle de los diversos Centros que, con anterioridad a su refundición con el de Agricultura, constituían su organización y propulsaban el normal funcionamiento de sus servicios.

Para ello, por Decreto de 21 de Marzo último, se dispuso el restablecimiento de la Dirección general de Industria, pero como su actuación requiere gastos para los cuales no existen en el

presupuesto actual los créditos oportunos, se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables a la necesidad y urgencia de conceder los recursos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, por lo que a la cuantía de los créditos a otorgar se refiere, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida con fuerza de Ley, desde la fecha en que fué

publicado en la GACETA DE MADRID el Decreto de 21 de Marzo de 1936, que restableció la Dirección general de Industria.

Artículo 2.º Para atender a los gastos que el funcionamiento de la Dirección restablecida ocasione hasta fin del trimestre en curso, se conceden cuatro créditos extraordinarios importantes en junto pesetas 45.100 anuales y 12.402,50 efectivas, e imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio", con la siguiente distribución:

| | CRÉDITOS ANUALES | CRÉDITOS EFECTIVOS | | CRÉDITOS ANUALES | CRÉDITOS EFECTIVOS |
|--|------------------|--------------------|---|------------------|--------------------|
| Al capítulo 1.º, "Personal"; artículo 1.º, "Sueldos"; grupo 38, "Servicios de Industria y Comercio.—Subsecretaría y Direcciones generales", nuevo concepto, que se adicionará con la expresión: Sueldo del Director general de Industria..... | 18.000 | 4.950 | A los mismos capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 8.º, nuevo concepto adicional con la expresión: Dotación al personal de la Secretaría particular del Director general de Industria..... | 13.000 | 3.575 |
| Al capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; grupo 8.º, "Servicios de Industria y Comercio.—Subsecretaría y Direcciones generales", nuevo concepto adicional con la expresión de: Gastos de representación del Director general de Industria..... | 6.000 | 1.650 | Y al capítulo 2.º, "Material"; artículo 1.º, "De oficina, no inventariable"; grupo 7.º, "Servicios de Industria", nuevo concepto adicional, también a figurar con la expresión: Para material de escritorio y de oficina correspondientes a la Dirección general de Industria..... | 8.100 | 2.227,50 |
| | | | <i>Total</i> | 45.100 | 12.402,50 |

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

anterior, prometa fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Agustín Bartlett Zaldívar para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y dos para niñas en la partida de Regués, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), por su presupuesto de 103.882,68 pesetas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a la súbdita alemana doña Marga-María Simson y Magnus, la cual no podrá gozar de esta concesión hasta que renuncie a su nacionalidad

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Juan José López-Dóriga y Sañudo, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, cese en el cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos y pase a prestar sus servicios como Jefe de Administración adscrito a la plantilla del Gobierno civil de la provincia de Murcia.

incluidos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 2.780,31 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 101.102,37, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 77.912,01 que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.780,31 pesetas que sin baja alguna ha de abonar de honorarios por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 250 pesetas para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y pesetas 27.662,01 para el presupuesto que rija en el año económico de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 25.970,67 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Tarragona, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 12.985,34 pesetas, según resguardo expedido con los números 76 de entrada y 14.798 de registro, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett Zaldívar para construir en la partida de Remolinos, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de 120.699 pesetas con 75 céntimos, incluidos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 2.943 pesetas con 89 céntimos.

Artículo 2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad de 117.755 pesetas con 86 céntimos, a

que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 90.524 pesetas con 89 céntimos que ha de abonar el Estado, incluidas las 2.943 pesetas con 89 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 250 pesetas para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 40.274 pesetas con 89 céntimos para el próximo año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 30.174 pesetas con 86 céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sea 15.087 pesetas con 46 céntimos, según resguardo expedido con los números 77 de entrada y 14.799 de registro, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a dicho Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado en 1.º de Octubre de 1934 por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para construir en Enguera (Valencia) dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 158.639,20 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 3.375,30 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 155.263,90 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 126.912,36, que ha de abonar el Estado (incluidas las 3.375,30 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo,

concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 250 pesetas para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 76.662,36 para el año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Enguera, y que en principio asciende a 31.726,81 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 15.863,45 pesetas, y deberá imponer el resto, en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Agustín Bartlett Zaldívar, por su presupuesto de 100.235 pesetas con 13 céntimos, incluidos los honorarios de dirección de las obras, que importan 2.682 pesetas con 69 céntimos, para construir en la partida de Campredón, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Artículo 2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad de 97.552 pesetas con 44 céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 75.176 con 33 céntimos, que ha de abonar el Estado (incluidas las pesetas 2.682 con 69 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 24.926 pesetas con 33 céntimos para el año 1937.

Artículo 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Tortosa, y que en principio

asciende a 25.058 pesetas con 80 céntimos, éste ha depositado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Tarragona, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean pesetas 12.529 con 40 céntimos, y deberá ingresar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por D. Joaquín Muro Antón, para terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas en la plaza de San Nicolás, de Valladolid, y construcción de un pabellón para duchas y piscina en dicho Grupo, por el presupuesto de 507.827 pesetas con nueve céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 7.433 pesetas con 68 céntimos, más los del Aparejador, que se cifran en 4.460 pesetas con 20 céntimos.

Artículo 2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de contrata y por la cantidad de 488.499 pesetas con 52 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 355.665 con 45 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, será satisfecha en dos anualidades: 50.000 pesetas (más las 7.433 con 68 céntimos por honorarios de formación del proyecto) en el presente ejercicio económico y 305.665 con 45 céntimos en el de 1937.

Artículo 4.º La suma de 144.727 pesetas con 96 céntimos aportada por el Ayuntamiento servirá para el pago, en cualquier momento, de certificación o certificaciones de obra ejecutada.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Mora de Ebro (Tarragona) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de 240.858 pesetas con 30 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a pesetas 3.917 con 16 céntimos, 4.495 con ocho céntimos y 2.697 con cuatro céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 229.749 pesetas con dos céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 240.858 pesetas con 30 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas 4.495 con ocho céntimos de dirección y 2.697 con cuatro céntimos de asistencia del Aparejador, que sin baja alguna ha de abonar por dichos honorarios) se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 250 pesetas, más las 3.917 con 16 céntimos, correspondientes a honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre; 65.000 pesetas para el último semestre del año en curso, y 161.691 pesetas con 14 céntimos para el año de 1937.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir por cuenta del Estado en Logroño un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos) en la barriada de Casas Baratas, por su presupuesto de 82.930 pesetas con 42 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de

ellos a 2.056 pesetas con 12 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 78.818 pesetas con 18 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 62.711 pesetas con 85 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas 2.056 pesetas con 12 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 2.056 pesetas con 12 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 40.000 pesetas para el segundo y último semestre del año en curso y 20.405 pesetas con 73 céntimos para el de 1937.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Finestrat (Alicante) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 94.560 pesetas con 54 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 2.158 pesetas con dos céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 90.244 pesetas con 50 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 80.700 pesetas con 17 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.158 pesetas con dos céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministe-

rión de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.158 pesetas con dos céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, y las 78.292 pesetas con 15 céntimos restantes para el último semestre del año en curso.

Artículo 4.º De la aportación que corresponde al Ayuntamiento, y que en principio asciende a 13.860 pesetas con 37 céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 6.930 pesetas con 20 céntimos, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Para la adquisición de tubería destinada a seis arterias que forman parte del proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas de Madrid, se celebró un concurso por Canales del Lozoya, con fecha 19 de Septiembre de 1935, que comprendía el suministro de tubería recta de fundición, y a él se presentaron dos proposiciones referentes a esta clase de material, suscritas, una, por la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, mancomunadamente con otros industriales de la misma clase, y otra, por D. Juan Iglesias Bacqué, presentando también otra proposición la Casa "Materiales y Tubos Bonna", S. A., que ofrecía tubos de cemento.

El concurso celebrado por Canales del Lozoya tenía por exclusivo objeto adquirir tubería de fundición, que es la únicamente aplicada hasta ahora en esta clase de obras en Madrid, y la oferta formulada lo ha sido por menor precio que el de los últimos concursos celebrados con análogo objeto por la misma entidad, resultando, por tanto, que la S. A. "Materiales y Tubos Bonna" se ha presentado realmente fuera de concurso, no obstante lo cual es de apreciar que no hay razón para

desechar en obras sucesivas la instalación de tuberías de material distinto al de fundición.

Sobre este concurso ha emitido dictamen la Junta Superior Consultiva de Obras públicas con la correspondiente propuesta, habiendo formulado voto particular un solo Consejero y dándose al expediente la subsiguiente tramitación.

En su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica el concurso referente al suministro de tubería recta normal, correspondiente a las segundas partes de las de los trozos del grupo cuarto de obras, en las del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas de Madrid, a cargo de Canales del Lozoya, en la forma siguiente:

A) A la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera:

Arteria del Pacífico, por 2.982.889,70 pesetas.

Idem de la carretera de Aragón, pesetas 1.452.602,48.

Idem del Norte, 644.355,50 pesetas.

Idem carretera de Toledo, pesetas 636.895,51.

Idem prolongación de la Carrera de San Jerónimo, 32.325,84 pesetas.

B) Se ofrece a D. Juan Iglesias Bacqué la construcción de las arterias de las Rondas por 631.971,86 pesetas, tipo que presenta la Sociedad Duro Felguera, y si no lo acepta en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que esta resolución se le notifique directamente por Canales del Lozoya, quedarán adjudicadas también estas arterias a dicha Sociedad Duro Felguera.

Artículo 2.º Aparte de esta resolución, se recomienda a Canales del Lozoya la conveniencia de que efectúe ensayos de la tubería de hormigón propuesta por la S. A. "Materiales y Tubos Bonna", a fin de que en concursos sucesivos y en circunstancias análogas a las actuales pueda decidirse sobre la conveniencia de admitir para la instalación de estas obras material de la clase que se menciona a más del corrientemente usado en el abastecimiento de Madrid.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAZO OÑATE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El Fomento de la Sericultura Nacional fué creado, por Decreto de 16 de Mayo de 1934, con la finalidad de estimular y proteger la producción sericícola y sedera de España, evitar la confusión y el fraude en el comercio exterior de este producto y aumentar su producción hasta cubrir las exigencias del mercado nacional y lograr una remuneración justa a los criadores de capullo de seda.

A tal efecto, el Decreto citado de 16 de Mayo de 1934 reguló la organización del Fomento de la Sericultura que dividió en tres Secciones, a saber: la administrativa, el Comité sedero de Murcia y la Sección técnica.

A su vez el Reglamento aprobado en 10 de Mayo de 1935 y dictado para la aplicación del Decreto de 16 de Mayo de 1934, regula la composición del Comité Sedero del modo siguiente:

El Comité Sedero de Murcia tendrá como Presidente nato al Director general de Agricultura, actuando como Presidente en ejercicio delegado del mismo el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia, y estará integrado por los siguientes Vocales: dos hiladores, un torcedor, un representante de los sementistas nacionales, un cosechero de capullo por cada una de las provincias de Alicante, Granada, Valencia, Almería, Albacete y cuatro de la de Murcia, elegidos entre los cosecheros de cada provincia por elección celebrada en los Ayuntamientos respectivos, sirviendo para determinar la calidad de cada elector el talón de inscripción de la semilla; un delegado de la Asociación de Sericultores, un delegado de la Asociación de Arboricultores y Criadores de Seda, un delegado del Fomento de la Sericultura de Valencia y otro del de Barcelona, y un representante de la Delegación de Hacienda de Murcia.

El artículo 8.º, que regula el procedimiento de elección de los Vocales, encomienda la de los Vocales productores y la de los representantes de intereses industriales al conjunto de los profesionales de una y otra clase, y marca las normas para dicha elección.

Y estimando que si bien es indudable la necesidad de mantener la intervención en el Comité de productores e industriales, debe ser de la exclusiva responsabilidad del Ministro de Agricultura la designación de las personas que, figurando en el censo correspondiente, hayan de colaborar con el Ministerio, al que incumbe, en

definitiva, la responsabilidad de orientar la protección a la producción sedera en la labor que corresponde al fomento sericícola y al Comité Sedero.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifican los artículos 6.º y siguientes del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, comprendidos bajo el epígrafe "Del Comité Sedero de Murcia", cuya redacción quedará sustituida por la siguiente:

"Artículo 6.º *Del Comité Sedero de Murcia.*—El Comité Sedero de Murcia tendrá como Presidente al Director general de Agricultura, quien podrá delegar en el Ingeniero Director de la Estación Sericícola de Murcia y estará integrado por los Vocales siguientes: dos hiladores, un torcedor, un representante de los sementistas nacionales, un cosechero de capullo por cada una de las provincias de Alicante, Granada, Valencia, Almería, Albacete y cuatro de la de Murcia; un delegado de la Asociación de Sericultores, un delegado de la Asociación de Arboricultores y Criadores de Seda, un delegado del Fomento de la Sericultura de Valencia, otro del de Barcelona, un representante de la Delegación de Hacienda de Murcia y un Secretario.

Artículo 7.º Cada uno de los Vocales tendrá su suplente, que pasará a ser propietario automáticamente, en caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento del Vocal propietario.

Artículo 8.º Los Vocales serán designados como sigue:

Los representantes de Sociedades, los nombrados por sus Juntas directivas. Los demás Vocales y el Secretario serán nombrados por la Presidencia del Fomento de la Sericultura Nacional.

Artículo 9.º Constituido el Comité se elegirá una Junta directiva compuesta por el Presidente, Secretario y cuatro Vocales. Los cargos de Vocal recaerán en un representante de los productores de capullo, en otro de los industriales colaboradores del Fomento de la Sericultura Nacional, en otro de las Corporaciones sociales y en un representante de la Delegación de Hacienda; todos pertenecientes al Pleno de dicho Comité.

Artículo 10. La retribución del Secretario será fijada por el pleno del Comité.

Artículo 11. Los Vocales tendrán derecho al devengo de unas dietas de 30 pesetas diarias y al importe del billete de ferrocarril en primera clase.

Dado en El Pardo a nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenece, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en conceder al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, D. Manuel Díaz de Capilla y Jiménez, en el acto de su jubilación, honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo decimotercero de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

El Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo, órgano de comunicación entre la Administración general de dicho servicio y las oficinas provinciales, se suprimió en la Orden ministerial de 18 de los corrientes por considerar que, si bien en tiempos pasados pudo ser conveniente por su función consultiva para encauzar debidamente el servicio, resultaba ya no solamente innecesario, sino entorpecedor en grado sumo para la buena marcha de las operaciones, por la pérdida de tiempo que exigía el largo trámite de su intervención, debida a la imposibilidad de resolver, en la generalidad de los casos, sin el asesoramiento de la Administración general, cuyo organismo central es en definitiva y lógicamente el que cuenta en todo momento con los elementos necesarios.

Por otra parte y como consecuencia de la modificación expresada, de cuya conveniencia no existe duda alguna, y para evitar posibles confusiones en la práctica del servicio, es

necesario que, de manera concreta y perenne, conste en el Reglamento de la Caja Postal de Ahorros, variando para ello los textos de los párrafos noveno y décimo del artículo 81, el artículo 85 y el apartado décimo del 97 del citado Cuerpo legal afectado en la reforma en cuestión.

En virtud de las expresadas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Suprimido el Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo por Orden ministerial de 18 del corriente, y pasando a depender de la Administración general de dicho servicio las funciones que le estaban asignadas, los párrafos noveno y décimo del artículo 81 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 13 de Enero de 1916, se entenderán variados en la forma siguiente:

Párrafo noveno. "Los Administradores principales procederán en sus cuentas locales como las Estafetas y, una vez en su poder los C. 28 de las subalternas, resumirán éstos y el suyo propio en el estado C. 31, del que harán dos ejemplares: Uno, que archivarán en la Oficina, y el otro, que con las cuentas y justificantes, será remitido dentro de los ocho días siguientes a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros."

Párrafo décimo. "El Negociado de Comprobación examinará las cuentas C. 28 y C. 31, y no encontrando reparos, o previos los que procedan, formará un resumen general, cuyas diferentes partidas someterá a conformidad de los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes, Tesorería y Contabilidad."

Artículo 2.º El artículo 85 quedará así redactado: "Siempre que cambie el Jefe de una Oficina se harán constar en el acta de entrega la cantidad y numeración de sellos de ahorro y el estado de fondos de la Caja, en relación con las operaciones verificadas durante la última decena. Una copia del acta se enviará a la Gerencia."

Artículo 3.º Y el apartado 10 del artículo 97 del tan invocado Reglamento será como sigue: "La Administración general será la encargada de adquirir y suministrar a las oficinas de Correos, con cargo al presupuesto ordinario, todos los libros, impresos, sellos y elementos materiales no comprendidos en los gastos de ofi-

cina. Asimismo gestionará la confección en la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de Ahorro, de los cuales se hará cargo la Tesorería de la Caja con las formalidades reglamentarias y mediante acta duplicada. También incumbirá a la Administración general comunicar a las Oficinas las instrucciones necesarias en cada momento para el acierto de sus servicios y uniformidad de sus cuentas en relación con la Caja; proponer resolución a cuantas dudas o consultas se le formulen; indicar a la Inspección general las investigaciones especiales que convengan y proponer resolución en cuantos expedientes se instruyan por faltas en la ejecución de las operaciones y en el cumplimiento de los deberes atribuidos por este Reglamento a los funcionarios de las oficinas corresponsales."

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo solicitado por D. Eduardo Cavestany y de Anduaga, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de la Hacienda pública, en relación con su deseo de reintegrarse al Ministerio de Hacienda, del que procede,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el mencionado Sr. Cavestany cese con esta fecha en el Patronato Nacional del Turismo como Jefe de la Sección de Alojamientos y se incorpore a ese Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Martínez-Fresneda y Jouve,

Auxiliar de Administración civil de ese Departamento, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Justicia, de conformidad con la Orden de V. E. de 2 del actual, ocupando el número 1 de las agregaciones autorizadas a este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZÓN

Señor Ministro de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

A) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

B) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Presidencia del Tribunal de Garantías.

C) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

BLASCO GARZÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Alberique, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Félix Villanueva, a D. Andrés Gallardo Ros, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Mora de Rubielos y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZÓN

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que, fundada en su precaria salud, presenta D. Miguel Gómez Cano de los cargos de Vocal y Vicesecretario de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por el citado señor de los cargos de referencia, lamentando los motivos de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

BLASCO GARZÓN

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Noviembre de 1934 reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Poyatos López para el cargo de Vocal, de libre designación, de dicho Consejo en la vacante producida por dimisión de D. Miguel Gómez Cano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

BLASCO GARZÓN

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de Complementary que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José Chico Rego y termina con D. José Soriano Sánchez, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES | DESTINO | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | NUMERO DE LA CARTA DE PAGO | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas. |
|--|---|---------------------------------|----------------------------------|--|---|
| D. José Chico Rego..... | Parque Central de Autos | 12 Julio 1934..... | 2.130 | Madrid | 187,50 |
| El mismo | Idem | 21 Dicbre. 1935.. | 3.576 | Idem | 187,50 |
| D. Salvador González de Haro..... | Idem | 25 Julio 1934..... | 4.380 | Idem | 750,00 |
| El mismo | Idem | 23 Dicbre. 1935.. | 3.706 | Idem | 750,00 |
| D. Ricardo Garnica López..... | Idem | 4 Julio 1934..... | 487 | Idem | 500,00 |
| El mismo | Idem | 12 Dicbre. 1935.. | 2.031 | Idem | 500,00 |
| D. José Julián González Valcárcel. | Idem | 14 Julio 1934..... | 2.729 | Idem | 750,00 |
| El mismo..... | Idem | 14 Dicbre. 1935.. | 2.426 | Idem | 750,00 |
| D. Victoriano Herce Quemada..... | Idem | 14 Julio 1934..... | 2.724 | Idem | 121,88 |
| El mismo | Idem | 23 Dicbre. 1935.. | 3.661 | Idem | 121,87 |
| D. José Domínguez Navarrete..... | Regimiento de Infantería núm. 17.. | 30 Julio 1934..... | 863 | Málaga | 250,00 |
| El mismo | Idem | 21 Junio 1935..... | 622 | Idem | 250,00 |
| D. Manuel Colubi Cardona..... | Batallón de Zapadores núm. 3..... | 2 Mayo 1934..... | 25 | Valencia | 500,00 |
| El mismo | Idem | 27 Novbre. 1935.. | 1.816 | Idem | 500,00 |
| D. Pedro Parramón Bernat..... | Cuarto Grupo de Intendencia | 12 Dicbre. 1934.. | 2.434 | Barcelona | 500,00 |
| El mismo | Idem | 27 Julio 1935..... | 477 | Tarragona | 500,00 |
| D. Carlos Val Soris..... | Segunda Comandancia de Sanidad Militar | 31 Agosto 1934... | 831 | Zaragoza | 500,00 |
| El mismo | Idem | 17 Junio 1935..... | 533 | Idem | 500,00 |
| D. Luis González Paracuellos..... | Idem | 17 Julio 1934..... | 374 | Teruel | 562,50 |
| El mismo | Idem | 7 Junio 1935..... | 83 | Idem | 562,50 |
| D. Jesús Villaverde Cortezón..... | Regimiento de Artillería Ligera número 11 | 28 Julio 1934..... | 524 | Burgos | 243,75 |
| El mismo | Idem | 24 Dicbre. 1935.. | 476 | Idem | 243,75 |
| D. Ramón Ruiz de Gordejuela Diago | Regimiento de Artillería Ligera número 12 | 26 Julio 1934..... | 667 | Logroño | 125,00 |
| El mismo..... | Idem | 20 Dicbre. 1935.. | 772 | Idem | 125,00 |
| D. Arturo Osés Medrano..... | Idem | 30 Julio 1934..... | 795 | Idem | 225,00 |
| El mismo | Idem | 21 Dicbre. 1935.. | 823 | Idem | 225,00 |
| D. José Medel Terrero..... | Idem | 24 Julio 1934..... | 635 | Idem | 750,00 |
| El mismo | Idem | 20 Dicbre. 1935.. | 761 | Idem | 750,00 |
| D. Hilario Martínez Eallesteros Aspellániz | Idem | 28 Agosto 1934... | 129 | Idem | 500,00 |
| El mismo..... | Idem | 4 Dicbre. 1935.. | 100 | Idem | 500,00 |
| D. Victoriano Sáenz de Navarrete y Ruiz | Idem | 30 Julio 1934..... | 794 | Idem | 140,65 |
| El mismo..... | Idem | 12 Dicbre. 1935.. | 366 | Idem | 140,65 |
| D. José Vila Campián..... | Batallón de Zapadores núm. 6..... | 30 Julio 1934..... | 982 | San Sebastián.... | 206,25 |
| El mismo..... | Idem | 23 Dicbre. 1935.. | 685 | Idem | 206,25 |
| D. José Antonio Ugalde Beañ..... | Idem | 17 Mayo 1934..... | 378 | Idem | 750,00 |
| El mismo | Idem | 30 Agosto 1935... | 506 | Idem | 750,00 |
| D. Sigifredo Muñiz Menéndez..... | Batallón de Zapadores núm. 8..... | 30 Julio 1934..... | 377 | Gijón | 750,00 |
| El mismo | Idem | 23 Dicbre. 1935.. | 377 | Idem | 750,00 |
| D. Idefonso Guerrero Sandino..... | Parque Central de Autos | 18 Junio 1934..... | 3.221 | Madrid | 750,00 |
| El mismo | Idem | 19 Dicbre. 1935.. | 3.082 | Idem | 750,00 |
| D. José Luis García Brocara..... | Idem | 27 Junio 1934..... | 4.923 | Idem | 500,00 |
| El mismo | Idem | 23 Dicbre. 1935.. | 3.669 | Idem | 500,00 |
| D. Jorge Soriano Sánchez..... | Idem | 31 Mayo 1934..... | 4.885 | Idem | 281,25 |
| El mismo | Idem | 4 Dicbre. 1935.. | 459 | Idem | 281,25 |

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1935, he tenido a bien conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería D. Andrés Louis Jouart, del Ejército francés.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se convoquen oposiciones para cubrir 10 plazas de aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, y además las vacantes de Teniente Auditor de tercera de plantilla que existan el día que terminen las oposiciones.

A dicho efecto, los ejercicios correspondientes darán principio el día 9 de Enero del año próximo, con arreglo a los programas aprobados por Orden circular de 12 de Noviembre de 1929, publicados en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 273 y GACETA DE MADRID número 331 del citado año, con las modificaciones que la organización y legislación actualmente vigente exigen, y que serán publicadas antes del plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta Circular.

Quedan vigentes cuantas normas se señalan en el Reglamento que para anteriores oposiciones aprobó la Orden circular de referencia, en el párrafo anterior, con la aclaración respecto a su artículo 21, de que la propuesta que ha de elevar en su día el Tribunal sólo comprenderá el número de plazas a cubrir conforme esta Orden, entendiéndose, para todos los efectos, que quedarán sin derecho a ingreso en esta convocatoria los opositores que, cualquiera que sea la calificación obtenida en los ejercicios, excedan por su orden del número de plazas.

Los que reúnan las condiciones que el expresado Reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presentarán sus instancias documentadas, por sí mismos, o por persona autorizada al efecto, en la Sección de Personal (Negociado del Cuerpo Jurídico) de este Ministerio, hasta las trece horas del día 9 de Diciembre del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 8 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Mutualidad Patronal Ilicitana, Elche, en trámite de inscripción para el seguro obligatorio de accidentes del trabajo en la industria, y los documentos y justificantes a que se refiere por su comunicación de 3 de Febrero del corriente año:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y artículos 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que las distintas Secciones de la Dirección general del Tesoro y de Seguros informan de modo favorable la inscripción solicitada, a la vista de los Estatutos, pólizas, tarifas y demás antecedentes obrantes en el respectivo expediente, ajustándose, en efecto, el régimen funcional examinado a las normas generales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas establecen los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912:

Considerando que esta Mutualidad patronal se halla inscrita en el Departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión, según Orden ministerial de 22 de Abril de 1933, habiendo aportado a esos efectos depósitos en valores públicos del Estado español por un importe efectivo actual de 9.015 pesetas, los cuales depósitos le son computables para su inscripción en la Dirección general del Tesoro y de Seguros, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de Febrero de 1927,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 para practicar en forma mutual el seguro de accidentes del trabajo en la industria de la Mutualidad Patronal Ilicitana, domiciliada en Elche, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Ceres, Mutua de seguros contra toda clase de accidentes de automóvil, Barcelona, en trámite de inscripción, y en él los documentos que remite la entidad con su comunicación de 7 de Abril del corriente año, en la que solicita la excepción:

Visto lo prescrito en el apartado 2.º del artículo 3.º de la ley de Seguros, artículos 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación, Real orden de 21 de Septiembre de 1928 y disposiciones concordantes, así como el informe emitido por la Sección técnico-jurídica de la Dirección general, favorable a la excepción solicitada; y

Considerando que los Reglamentos, tarifas y modelos de pólizas presentados se acomodan en sus requisitos a las normas generales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, puesto que en el régimen social, de recíproca y mutua indemnización de los perjuicios causados por toda clase de accidentes de automóviles y de daños a terceros, con responsabilidad civil hasta determinada cifra, se estableció la obligación mancomunada y solidaria de los asociados adheridos, se fijan cuotas de ingreso proporcionales y se prevé el caso de dividendos pasivos futuros, sujetos a las necesidades sociales, además de no perseguir lucro y ser los cargos directivos gratuitos, voluntarios y amovibles, y de circunscribirse el radio funcional a los propietarios de automóviles residentes en Barcelona y su provincia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado declarar exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908; por hallarse comprendida en el caso 2.º del artículo 3.º de la misma, a la entidad denominada Ceres, Mutua de Seguros contra toda clase de accidentes de automóvil, domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número 23, aprobándole, en consecuencia, la documentación presentada, pero debiendo enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de sus Reglamentos y pólizas, y sin perjuicio también de cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del predicho Reglamento de Seguros en orden a publicidad y envío de Memorias y cuentas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Mutualidad de Accidentes de Mallorca, seguros de accidentes del trabajo, Palma de Mallorca, y en él el escrito de

la Entidad de 14 de Marzo del año en curso, dando cuenta de haber acordado en Junta general de mutualistas de 9 del propio mes el cambio de nombre de la Mutualidad, dejándolo para lo sucesivo en el de Mutua Balear; y Considerando que dicho cambio de nombre ha sido informado favorablemente por la Sección Técnico-jurídica de la Dirección general, a la vista de los justificantes aportados, y que ha sido aceptado asimismo por el Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, donde esta Mutualidad figura inscrita en razón a los seguros de accidentes del trabajo que actualmente practica:

Considerando que no se ve inconveniente alguno legal que pueda oponerse al acuerdo adoptado por los mutualistas sobre el cambio de nombre de la Entidad, si bien es pertinente que lo den a conocer a todos los asociados, a los efectos de sus respectivas pólizas o contratos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido aprobar a la Mutualidad de Accidentes de Mallorca el cambio de nombre a que se refiere por su comunicación de 14 de Marzo del año en curso, y que fija para lo sucesivo en Mutua Balear, aunque debiendo comunicarlo a todos los asociados a los efectos de las respectivas pólizas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación dirigida a ese Centro por el Patronato Nacional del Turismo en la que interesa se tome en consideración, por su importancia en el orden turístico, una petición de la entidad Fomento del Turismo, de Puigcerdá, elevada a aquel Organismo a través de la Oficina del Turismo de Cataluña, en el sentido de que los automóviles que entren en España por la citada población fronteriza puedan ser despachados sin necesidad de obligárseles a detenerse dos veces, una en el punto avanzado y otra en la Aduana:

Visto asimismo el informe de la Aduana de Puigcerdá:

Considerando que el importante tráfico turístico que durante la estación veraniega tiene lugar en el expresado punto fronterizo exige se concedan a los viajeros toda clase de facilidades

compatibles con los intereses del Tesoro:

Considerando que por hallarse el punto avanzado de la Aduana de Puigcerdá a 100 metros de la misma, pueden fácilmente adoptarse las medidas de fiscalización y vigilancia necesarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Que a los efectos del artículo 131 de las Ordenanzas, se considere la Aduana de Puigcerdá como punto avanzado de la misma para el despacho de los automóviles de los turistas y equipajes que conduzcan.

2.º Que por el Resguardo se organice en el trayecto entre el punto avanzado y la Aduana la debida vigilancia, con el fin de que los vehículos, sin detenciones innecesarias, se dirijan directamente a la Aduana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a ese Centro directivo por la Aduana de Canfranc, en la que se manifiesta se han despachado 600 gramos de cigarros puros a un viajero por entender que dicha Administración está asimilada para tales efectos a la de Irún y Port-Bou:

Resultando que la Aduana de Canfranc no está incluida entre las habilitadas especialmente por el artículo 130 de las Ordenanzas del Ramo para el despacho del tabaco elaborado conducido por viajeros, y que la Compañía Arrendataria de Tabacos informó favorablemente esta clase de habilitaciones para las Aduanas establecidas donde exista ferrocarril internacional:

Considerando que la finalidad del artículo 130 citado es facilitar el despacho del tabaco que conduzcan en sus equipajes los viajeros, que lleguen por caminos de hierro, circunstancia que concurre en Canfranc:

Considerando que su no inclusión entre las Aduanas enumeradas en el apartado 1.º del repetido artículo 130 obedece a que el ferrocarril internacional fué inaugurado en fecha posterior a la entrada en vigor de las actuales Ordenanzas, y que por Orden de 5 de Diciembre de 1934 se incluyó entre ellas a la de Puigcerdá,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo propuesto por

V. I., incluir la Aduana de Canfranc entre las autorizadas para el despacho de tabaco elaborado, de cualquier clase, que conduzcan los viajeros por ferrocarril hasta el peso de 10 kilos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

A propuesta de la Junta de Seguridad de Cataluña, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Decreto de 22 de Abril de 1933,

Este Ministerio designa al excelentísimo Sr. D. José Aranguren Roldán, General de la quinta Zona de la Guardia civil, para representante del Gobierno de la República en el Comité permanente de dicha Junta.

Madrid, 10 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Presidente del Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad dichas plazas vacantes.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas al Gobierno civil de la provincia o al Alcalde-Presidente de la Corporación cuya Secretaría figure en este concurso, acompañadas de los documentos enumerados en primero, segundo y tercer lugar por el artículo 24 del citado Reglamento, a excepción de los Secretarios en activo, que bastará que acompañen a su solicitud certificado expedido por el Ayuntamiento en que preste sus servicios en propiedad. Y tanto unos como otros, copia del certificado

del título de Secretario de primera categoría, expedido por esa Dirección general.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento orgánico, que taxativamente dispone:

“En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.”

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno civil.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer recurso contencio-

soadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar en los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la GACETA DE MADRID el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino, aunque no se poseiese del mismo, y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión en la Secretaría para la que hayan sido designados deberán los Secretarios en activo presentar los documentos enumerados en el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 (números 1, 2 y 3), y tanto éstos como el resto de los concursantes, el certificado original de su título profesional, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renun-

cia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Baleares.—Lluchmayor, 6.000 pesetas (sin descuento).

Idem de Lugo.—Cervantes, 6.000 pesetas.

Idem de Madrid.—Vallecas, 10.000 pesetas.

Idem de Las Palmas.—San Lorenzo, 6.000 pesetas.

Idem de Valencia.—Catarroja, 6.000 pesetas (haber aprobado oposiciones a carreras que exijan la cualidad de Licenciados en Leyes).

Idem de Vizcaya: San Salvador del Valle, 6.000 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), verificada en 29 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Torregrosa Aliaga, vecino de Alicante, en la cantidad líquida de 170.559,17 pesetas, que resulta una vez deducida la de 204,92 pesetas, a que asciende la baja del 0,12 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 170.764,09 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Belianes (Lérida), verificada en 29 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Vidal Jaimejuan, vecino de Lérida, en la cantidad líquida de 101.972,67 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.030,03 pesetas, a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición de la de 103.002,70 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Valdilechón (Madrid), verificada en 29 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Luis Gago Alonso, vecino de Madrid, San Leonardo, número 12, en la cantidad líquida de 72.189,38 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.914,01 pesetas, a que asciende la baja del 3,88 por 100 hecha en su proposición de la de 75.103,39 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en

Gimeleo (Logroño), verificada en 29 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al único postor, D. Félix Aguilló Lambriave, vecino de Rodezno (Logroño), en la cantidad tipo de subasta de 22.994,84 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Casasola de Arión (Valladolid), verificada en 29 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gerardo Alonso García, vecino de Nava del Rey (Valladolid), en la cantidad líquida de 83.252,76 pesetas, que resulta una vez deducida la de 629,11 pesetas, a que asciende la baja del 0,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 83.881,87 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Villar del Pozo (Ciudad Real), verificada en 29 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Felipe Ortega Romero, vecino de Dalmiel (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 35.479,28 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.264,64 pesetas, a que asciende la baja del 6 por 100 hecha en su proposición, de la de 37.743,92 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alberto Martín y Costea, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Nava del Rey (Valladolid), verificada en 29 de Mayo último.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Gerardo Alonso García, vecino de Nava del Rey (Valladolid), en la cantidad líquida de 56.990,30 pesetas, que resulta una vez deducida la de 430,66 pesetas, a que asciende la baja del 0,75 por 100 hecha en su proposición, de la de 57.420,96 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Gutiérrez Oliva, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esté Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento el crédito de 17.765,62 pesetas para contribuir a los gastos de instalación de nuevas Escuelas de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Subvencionar a los Patronatos locales de Formación profesional, con cargo al crédito mencionado, con las cantidades que a continuación se indican, para contribuir a la instalación de las Escuelas creadas en las localidades siguientes:

Astorga (León), 1.000 pesetas; Avila, 2.000; Benavente (Zamora), 1.015,62; Béjar (Salamánca), Sección de Hila-

tura, 1.500; La Estrada (Pontevedra), 1.500; Hellín (Albacete), 1.500; Jaca (Huesca), 1.000; Llanes (Asturias), 1.250; Monforte de Lemos (Lugo), 1.000; Mora (Toledo), 1.000; Navia (Asturias), 1.250; Ribadesella (Asturias), 1.250; Vivero (Lugo), 1.500, y Mieres (Asturias), 1.000.

2.º Que los Presidentes dé los respectivos Patronatos de Formación profesional comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado a favor del que habrán de expedirse los oportunos libramientos a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Cartagena, de confirmación, con el 20 por 100 de aumento, de parte del Profesorado de aquella Escuela elemental de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos, con el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, a D. Ignacio Poch de Porras, Auxiliar de Matemáticas; doña Ana María Cegarra Salcedo, Auxiliar de Ciencias físicas, químicas y naturales, y D. Manuel Acosta García, Maestro del Taller Maquinista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Herranz Bartolomé, Maestro de Illescas, en esa provincia, contra una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 14 de Marzo del año actual (GACETA del 26), en la que se desestimaba una solicitud para que los servicios en la Escuela de Illescas se le acumulen como continuación de los prestados en Balsain (Segovia):

Resultando que este Maestro no aporta en el recurso ninguna prueba contra la legalidad de lo resuelto:

Considerando que fué desestimada su petición por carecer de todo fundamento legal, sin que alteren el valor substantivo de lo acordado los términos de los Considerandos de la resolución, que este Maestro impugna en su escrito,

Este Ministerio ha tenido a bien ra-

tificar la Orden de la Dirección general de 14 de Marzo último (GACETA del 26), y desestimar el recurso de alzada de D. Eustaquio Herranz Bartolomé contra la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Ilmo. Sr.: Suspendidas las oposiciones a la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado del Doctorado de la Universidad de Madrid por Orden de 28 de Diciembre de 1935 hasta conocer el dictamen del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a la reclamación presentada por el Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, este Cuerpo consultivo lo emitió oportunamente, no llegando a publicarse como consecuencia de la Orden de 22 de Febrero último suspendiendo todas las oposiciones anunciadas cuyos ejercicios no hubieren comenzado; y

Resultando que con fecha 25 de los corrientes se ha dispuesto se levante la suspensión de las oposiciones anunciadas con anterioridad al 31 de Diciembre último, así como otras posteriores a dicha fecha, siempre que con ocasión de vacante puedan tener consignación para poder ser provistas reglamentariamente,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura informando favorablemente la instancia del Catedrático D. Manuel Miguel Traviesas, modificar la constitución del Tribunal formado para juzgar las oposiciones a la referida Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado del Doctorado de Madrid, que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el que lo era del Tribunal anterior, D. Felipe Clemente de Diego, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Madrid, y como Vocales: a D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Madrid; D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Madrid; D. José Castillejo y Duarte, Catedrático de Derecho romano de la misma Universidad, y D. Rafael Acosta Inglot, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Granada. Y para suplentes: a D. Leopoldo Alas y García Argüelles, Catedrático de Derecho civil

de la Universidad de Oviedo; D. Emilio Langle Rubio, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Granada; D. Joaquín Ros y Gómez, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Valencia, y D. Felipe Gil Casares, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Santiago, quedando derogada, por tanto, la Orden de 27 de Octubre último (GACETA del 6 de Noviembre) referente al nombramiento de dicho Tribunal.

Asimismo se fijará la nueva fecha de 20 de Noviembre próximo para la celebración de estas oposiciones, según Orden de 20 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, de 13 de Mayo último, y de conformidad con el Decreto de 13 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que, por la nueva enseñanza de Lengua española, que viene desempeñando sin retribución el Catedrático de dicha Facultad y Universidad D. Pedro Guillén y Alvarez, por Orden de 6 de Diciembre de 1935, se le acrediten dos mil pesetas de gratificación, por tratarse de clase alterna, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo primero, artículo 2.º, concepto quinto, grupo 46.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Massoti Escudero cese en el cargo de Director del Conservatorio de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Agüera Ruiz, Catedrático numerario del Conservatorio de Música de Murcia, para el car-

go de Director interino del mismo Centro docente, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales en concepto de gastos de representación, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 50, concepto octavo, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Francisco Baena Ortega. Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D. Luis Molina de Haro pase a ocupar el número 12 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 27 del pasado mes de Mayo de 1936.

El Director del Centro en que presta sus servicios el referido Ayudante de Taller hará constar en la diligencia de posesión si al interesado le alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime que formuló el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del expresado Centro al Profesor de término del mismo D. Diego Salmerón Gómiz, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales en concepto de "gastos de representación", que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 42, concepto noveno, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a lo dispuesto en el Re-

glamento para las oposiciones al mismo de 5 de Junio de 1933, inserto en la GACETA del día 7; a propuesta de la Junta facultativa del mencionado Cuerpo, oída en cuanto al número de vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo que sigue:

1.º Se anuncian a oposición una plaza para proveer en la Sección de Museos y una en expectación de destino.

2.º Las condiciones para ser admitido en la oposición serán las siguientes:

A) Ser español.

B) Mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco.

C) Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia o Sección de Letras), con la aprobación de las asignaturas complementarias, o poseer el título de Archivero Bibliotecario.

D) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

E) No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa o que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

3.º El plazo de la admisión de instancias terminará el sábado 18 de Julio próximo, a la una en punto de la tarde; a los documentos se acompañará instancia escrita de puño y letra del interesado, en la que deberá indicarse el domicilio del mismo, así como el idioma (inglés o alemán) a que se refiere el número 4.º del artículo 28 del Reglamento de oposiciones; a la instancia deberá ir unido el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas, que se destinan al gasto de las oposiciones.

4.º Las oposiciones se ajustarán a lo expresamente determinado en el Reglamento de las mismas, de fecha 5 de Junio de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a lo dispuesto en el Reglamento para las oposiciones al mismo de 5 de Junio de 1933, inserto en la GACETA del día 7, a propuesta de la Junta facultativa del mencionado Cuerpo y oída en cuanto al número de vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo que sigue:

1.º Se anuncian a oposición tres plazas para proveer en la Sección de Archivos y seis más en expectación de destino.

2.º Las condiciones para ser admitido a oposición serán las siguientes:

A) Ser español.

B) Mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco.

C) Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia o Sección de Letras), con la aprobación de las asignaturas complementarias, o poseer el título de Archivero Bibliotecario.

D) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

E) No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa o que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

3.º El plazo de la admisión de instancias terminará el 18 de Julio próximo, a la una en punto de la tarde; a los documentos se acompañará instancia escrita de puño y letra del interesado, en la que deberá indicarse el domicilio del mismo, así como el idioma (inglés o alemán) a que se refiere el número 4 del artículo 28 del Reglamento de oposiciones; a la instancia deberá ir unido el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas, que se destinan al gasto de las oposiciones.

4.º Las oposiciones se ajustarán a lo expresamente determinado en el Reglamento de las mismas de fecha 5 de Junio de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a lo dispuesto en el Reglamento para las oposiciones al mismo de 5 de Junio de 1933, inserto en la GACETA del día 7, a propuesta de la Junta facultativa del mencionado Cuerpo, oída en cuanto al número de vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo que sigue:

1.º Se anuncian a oposición tres plazas para proveer en la Sección de Bibliotecas y seis más en expectación de destino.

2.º Las condiciones para ser admitido en la oposición serán las siguientes:

A) Ser español.

B) Mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco.

C) Licenciado en Filosofía y Letras

(Sección de Historia o Sección de Letras), con la aprobación de las asignaturas complementarias, o poseer el título de Archivero Bibliotecario.

D) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

E) No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa que le impida el ejercicio habitual de la profesión.

3.º El plazo de admisión de instancias terminará el sábado 18 de Julio próximo, a la una en punto de la tarde; a los documentos se acompañará instancia escrita de puño y letra del interesado, en la que deberá indicarse el domicilio del mismo, así como el idioma (inglés o alemán) a que se refiere el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de oposiciones; a la instancia deberá ir unido el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas, que se destinan al gasto de las oposiciones.

4.º Las oposiciones se ajustarán a lo expresamente determinado en el Reglamento de las mismas de fecha 5 de Junio de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Esteban Leturia, nombrada por Orden ministerial de 11 de Diciembre de 1935, con carácter interino, Maestra de Taller de Corte y Confección de la Escuela elemental de Trabajo de Calatayud, en demanda de que le sean abonados los haberes que le corresponden a aquella plaza de Maestra de Taller desde la fecha en que se personó para tomar posesión hasta la fecha de la instancia, 11 de Abril de 1936, en la que renuncia al expresado cargo:

Resultando que a la instancia de referencia acompaña acta notarial, en la que consta que el día 10 de Enero de 1936 se presentó la señorita Esteban al Sr. Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud con objeto de tomar posesión del cargo, para el que fue nombrada por Orden ministerial de 11 de Diciembre anterior, de Maestra de Taller de Corte y Confección, con carácter interino, negándose el Sr. Presidente del Patronato a posesionarla del citado cargo, alegando no estar autorizada la apertura de la Escuela y que el Patronato no tenía formado su presupuesto de gastos e ingresos, ignorando la dotación de la citada plaza:

Considerando que remitida la ins-

tancia de la señorita Esteban a informe del Patronato de Calatayud, expone las mismas razones que se hacen constar anteriormente y, además, que anunciado en la GACETA del 21 de Febrero último el concurso para la provisión en propiedad de la repetida plaza de Maestra de Taller de Corte y Confección, la señorita Esteban no solicitó concursar dicha plaza,

Este Ministerio ha dispuesto que sea desestimada la instancia, en cuanto se refiere a percepción de haberes, presentada por doña Concepción Esteban Leturio, admitiéndole la renuncia de su nombramiento de interina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Secretario general, vacante en la Universidad de Salamanca; y

Resultando que D. Eleuterio Población Rabadán, Jefe de Administración de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento y Secretario general de la Universidad referida, falleció el día 23 de Abril último:

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca solicitó, en telegrama de 6 de Mayo próximo pasado, se anunciase a concurso, y conforme al Decreto de 9 de Octubre de 1924, la plaza de Secretario general de dicha Universidad, por considerar el Decreto de 26 de Noviembre de 1935 derogado implícitamente por los de 24 de Febrero de 1936:

Resultando que por el expresado Decreto de 26 de Noviembre de 1933 se ordenó que en tanto se constituyen por provincias las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, las Secretarías vacantes y las que en lo sucesivo vacaren en los Centros dependientes del Ministerio serán desempeñadas por funcionarios del Escalafón administrativo del Departamento, nombrados por concurso:

Considerando que los Decretos de 24 de Febrero de 1936 y que se refieren: primero, a la supresión de la Oficialía Mayor del Ministerio; segundo, al restablecimiento de la Dirección general de Bellas Artes, y tercero, al restablecimiento de la Dirección técnica, con el nombre de Dirección general de Segunda enseñanza y enseñanza superior, ni explícita ni implícitamente derogan el Decreto de 26 de

Noviembre de 1935, por lo que respecta a la provisión de las Secretarías vacantes en los Centros docentes; y

Considerando que en tanto no se reglamente el concurso para la provisión de las Secretarías vacantes o que vacuen en lo sucesivo, procede el nombramiento de Secretarios interinos, como se viene haciendo con las de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que por el Rectorado de la Universidad de Salamanca se haga propuesta para el nombramiento de Secretario general interino, que deberá recaer en un funcionario administrativo de la expresada Universidad, perteneciente al Escalafón técnico-administrativo de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Felipe Seco en solicitud de ser nombrado en propiedad para la plaza de Maestro de Taller de Forja y Ajuste de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora, por estimar que en el concurso para provisión de la referida plaza obtuvo el número 2 por orden de puntuación, y habiendo presentado la renuncia en el cargo el que fue nombrado D. Alberto de los Reyes, quedó vacante la citada plaza:

Resultando que en el concurso de referencia, resuelto por Orden de 28 de Mayo de 1935 (GACETA del 29), concurren cinco opositores, y fueron calificados: D. Alberto de los Reyes, con 74 puntos; D. Pablo Felipe, con 62,9 puntos, y D. Sirio García, con 62 puntos, quedando dos concursantes sin calificar:

Resultando que el concursante aprobado Sr. De los Reyes tomó posesión en 26 de Junio de 1935 y prestó servicios hasta el 31 de Diciembre del mismo año en que presentó renuncia, que le fue aceptada:

Considerando que la convocatoria para la provisión de la referida plaza de Maestro de Taller de Ajuste, aprobada por Orden de 9 de Noviembre de 1934 (GACETA del 14), en la base 7.ª determina que el Tribunal "en la última sesión" acordará la calificación definitiva y formulará propuesta unipersonal, prohibiéndose expresamente consignar en acta lista de méritos:

Considerando que podría establecer precedente nombramientos de aspirantes que no fueron propuestos por el

Tribunal, y que no existiendo Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas Elementales no pueden quedar aspirantes en expectativa de destino,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección y dictamen de la Asesoría jurídica, desestimar la instancia del Sr. Felipe Seco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Galán Patau, alumno becario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, en súplica de que le sea trasladada la beca que disfruta a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada; y

Resultando que, pasada dicha instancia a informe del Rectorado de la Universidad Central, con fecha 4 del pasado mes de Febrero es devuelta, informada, con fecha 26 del corriente, previo el de la Facultad de Ciencias, de quien la solicitó el Rectorado en 8 de Febrero y ha sido emitido en 16 de Mayo, manifestando que en la citada Facultad no existen antecedentes del referido alumno, toda vez que no pudo efectuar matrícula en el curso anterior, por no tener hecho el ingreso en dicha Universidad:

Considerando que, no expresándose por la Facultad de Ciencias, ni por el Rectorado de la Universidad de Madrid oposición al traslado pretendido y en atención a la causa alegada, no hay inconveniente en que se acceda a lo que solicita, toda vez que tampoco hay precepto legal que lo impida,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al alumno seleccionado D. José Galán Patau para verificar el examen de ingreso en la Universidad de Granada, en el presente curso y matricularse en el de 1936-37 en la Facultad de Farmacia, a que hace referencia, reservándosele, en su consecuencia, la beca que el citado alumno disfrutaba en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, para el próximo curso y adscrita a la de Farmacia de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado erróneamente en la Orden de 16 de

los corrientes la fecha en que D. Tiburcio Alonso Patín cumplió la edad para la jubilación,

Este Ministerio ha acordado que la Orden mencionada se entienda redactada en la siguiente forma: "Cumplida el día 14 de Abril último por don Tiburcio Alonso Patín, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado jubilarle en el mencionado cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de Junio actual se acuerda cubrir 42 plazas de Profesores numerarios y 22 de Auxiliares, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo y de conformidad con el turno a que corresponden, según la citada disposición,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se cubran por oposición libre, turno primero de los establecidos en los artículos 21 y 26 del libro 5.º del Estatuto de Formación Profesional, 29 plazas de Profesores numerarios y 16 de Auxiliares vacantes en las Escuelas que se indican.

2.º Regirán para esta convocatoria las normas establecidas en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 11 de Febrero último con las modificaciones que a continuación se establecen; y las insertas en la Orden ministerial de 13 del propio mes (GACETA del 14).

El plazo de presentación de instancias anunciado en la GACETA del 13 de Febrero se entenderá prorrogado en cuarenta y dos días naturales para las plazas de Profesores y Auxiliares que no han sido modificadas en la convocatoria de 4 de Junio actual correspondientes a las Escuelas y grupos siguientes:

Profesores numerarios.

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas, de Alcoy, Cádiz y Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º Ciencias físicoquímicas, de Córdoba.

Grupo 5.º Máquinas, de Alcoy, Córdoba, Jaén, Logroño y Sevilla.

Grupo 6.º Mecánica industrial, de Gijón.

Grupo 7.º Electrotecnia, de Valladolid y Vigo.

Grupo 8.º Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, de Tarrasa, Vigo y Zaragoza.

Grupo 9.º Química industrial orgánica y Análisis químico, de Sevilla, Valladolid y Vigo.

Grupo 11. Química aplicada al tejido, de Béjar.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Béjar, Jaén, Logroño y Villanueva y Geltrú.

Profesores Auxiliares.

Grupo 5.º Máquinas, de Valladolid y Zaragoza.

Grupo 7.º Electrotecnia, de Córdoba y Las Palmas.

Grupo 8.º Química industrial inorgánica, de Zaragoza.

Grupo 10. Tecnología textil y Teoría del tejido, de Béjar.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 13. Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de Córdoba, Jaén, Linares y Tarrasa.

Para las plazas de nueva convocatoria que a continuación se anuncian, serán presentadas dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Profesores numerarios.

Grupo 3.º Construcción, de Jaén, Logroño, Málaga, Valladolid y Vigo.

Grupo 7.º Electrotecnia, de Santander.

Profesores Auxiliares.

Grupo 3.º Construcción, de Alcoy.

Grupo 5.º Máquinas, de Cádiz.

Grupo 6.º Mecánica industrial, de Logroño.

3.º Los ejercicios para todos los grupos y categorías comenzarán el día 1.º de Septiembre próximo.

4.º Los Tribunales serán designados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, rigiendo para toda la oposición los preceptos establecidos por el Reglamento de 25 de Junio de 1931 para las oposiciones a Cátedras de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Orden Ministerial de 4 de Junio actual,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque a concurso de ascenso entre Profesores auxiliares y Auxiliares meritorios (número 3.º de los artículos 25 y 26 del libro V del Estatuto de Formación profesional) para proveer las plazas de Profesores numerarios y Auxiliares correspondientes a este turno en las Escuelas Superiores de Trabajo que se expresan:

Plazas de Profesores.

Grupo 1.º—Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, de Sevilla.

Grupo 4.º—Ciencias físicoquímicas, comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Béjar.

Grupo 12.—Dibujo industrial, de Gijón.

Plazas de Auxiliares.

Grupo 6.º—Mecánica industrial, de Gijón.

Grupo 9.º—Química industrial orgánica y Análisis químico, de Madrid.

A este concurso pueden concurrir: a las plazas de Profesores, los Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Trabajo que cuenten, por lo menos, cinco años de servicios efectivos en el grupo de asignaturas que determina la vacante, según el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930.

El orden de preferencia será el indicado en el artículo 24 del libro V del Estatuto de Formación profesional para el concurso de traslado entre Profesores numerarios.

Las plazas de Profesores auxiliares serán cubiertas por Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo que lleven, como *mínimum*, cinco cursos completos prestando servicios efectivos en las asignaturas del grupo a que pertenezca la vacante y estén en posesión de alguno de los títulos que se exigen para la provisión por oposición a plazas de Profesores auxiliares.

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo de veinte días naturales, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, prorrogándose en quince días más para los residentes en Canarias, acompañando sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes, oyéndose el dictamen del Consejo Nacional de Cultura si concurre más de un opositor.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Junio actual, se anuncia a concurso de traslado entre Profesores numerarios, turno segundo del artículo 21 del libro 5.º del Estatuto de Formación Profesional, y entre Profesores auxiliares, número 2.º del artículo 26 del mismo libro y Estatuto, la provisión de las plazas que a continuación se expresan, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan:

Plazas de Profesores numerarios.

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas de Béjar y Las Palmas.

Grupo 4.º Ciencias físicoquímicas, comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Las Palmas.

Grupo 5.º Máquinas, comprendiendo Termotecnia y Motores, de Béjar y Las Palmas.

Grupo 6.º Mecánica industrial, comprendiendo Mecánica general y Mecánica aplicada, de Las Palmas y Santander.

Grupo 7.º Electrotecnia, comprendiendo Electrotecnia general y Electrotecnia especial, de Linares.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Alcoy.

Grupo 13. Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de Linares.

Plazas de Profesores auxiliares.

Grupo 5.º Máquinas, de Cartagena.

Grupo 10. Tecnología textil y Teoría del tejido, de Tarrasa.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Béjar y Linares.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios de Escuelas que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante o de analogía bien definida con ella, según determinan los ar-

tículos 23 y 24 del Estatuto de Formación Profesional en su libro 5.º, pudiendo solicitarlo, por tanto, los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes, comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia será el establecido en el artículo 24 del ya citado libro 5.º del Estatuto de Formación Profesional y por la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932.

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios), dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, prorrogándose en quince días más para los residentes en Canarias; acompañando sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyéndose el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Escuelas Superiores de Trabajo, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento de las Escuelas

Elementales de Trabajo y Profesionales de Artesanos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Subvencionar a los Patronatos locales de Formación Profesional, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 7.º, con las cantidades siguientes:

Albacete, 1.317,50 pesetas; Alcoy, 1.000; Alicante, 2.000; Avila, 3.000; Badajoz, 2.000; Badalona, 1.000; Béjar, 1.000; Bilbao, 1.000; Burgos, 1.500; Cáceres, 1.000; Cádiz, 1.500; Cangas de Onís, 1.000; Cartagena, 2.000; Castellón, 1.750; Córdoba, 2.000; La Coruña, 1.500; Don Benito, 1.000; La Felguera, 2.000; El Ferrol, 1.500; Gijón, 2.000; Granada, 1.500; Guadalajara, 1.250; Haro, 1.250; La Línea, 1.000; Lérida, 2.000; Linares, 1.250; Logroño, 2.000; Lorca, 2.000; Mahón, 2.000; Málaga, 3.000; Melilla, 2.500; Oviedo, 2.000; Palencia, 1.500; Pontevedra, 1.000; Palma de Mallorca, 2.000; Las Palmas, 1.000; Peñarroya-Pueblonuevo, 2.000; Reus, 2.000; Ronda, 1.750; Salamanca, 1.000; San Fernando, 1.000; San Sebastián, 1.000; Santander, 2.000; Santiago, 1.000; Segovia, 1.750; Sevilla, 2.000; Tarrasa, 2.500; Tarragona, 1.250; Teruel, 1.250; Tortosa, 1.250; Valdepeñas, 1.750; Valladolid, 1.750; Valls, 1.000; Vigo, 1.750; Villanueva y Geltrú, 1.250; Valencia, 2.250; Zamora, 1.000; Zaragoza, 2.000; Madrid, 7.500.

2.º Que los Presidentes de los respectivos Patronatos comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado a favor del que habrán de expedirse los oportunos libramientos a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamientos no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamientos de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan, y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto y por el actual trimestre, o sea desde 1.º de Abril úl-

timo hasta el 30 del actual, en que termina la prórroga del vigente ejercicio económico, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupos 1.º y 4.º de 1935 del presupuesto de este Departamento:

Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda, 1.800 pesetas anuales.

Alicante.—A D. Elier Manero Pineda, 3.600.

Almería.—A D. José Cassinello Barroeta, 2.500.

Avila.—A D. Antonio Elías Núñez, 2.500.

Baleares.—A D. Francisco Juliá Pirelló, Presidente de la Diputación provincial, 2.000.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadios Paz, 2.400.

Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (Sección administrativa), 3.998.

Barcelona.—A doña María de los Dolores Pijoán Soleras (Inspección y Consejo provincial), 12.000.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo, 3.600.

Las Palmas (Canarias).—A D. Sebastián de la Nuez Aguilar, 3.500.

Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega, 3.000.

La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, 6.000.

Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán, 4.200.

Cádiz.—A D. Francisco Sánchez Cosío y Muñoz, 3.900.

Cuenca.—A doña Herminia Pardo Zurilla, 1.860.

Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar, 3.162,50.

Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera, 2.280.

Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa, 2.500.

Guadalajara.—A D. Fernando Solano Rodríguez, 1.800.

Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo, 2.100.

Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada, 2.500.

Lérida.—A doña María de los Dolores Lamolla Goset y doña Asunción Lamolla Goset, 1.880.

Logroño.—A doña Concepción del Pueyo Rodríguez, 2.100.

Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón, 5.500.

Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada, 3.000.

Orense.—A D. José Olmedo Reguera, 3.600.

Oviedo.—A D. Miguel Alonso, 2.500.

Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile, 2.400.

Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda, 2.400.

Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno, 2.400.

Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel, 2.500.

Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia, 1.260.

Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro, 1.500.

Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín, 1.750.

Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800.

Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Argüello, 2.160.

Bilbao.—A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, 3.048.

Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro, 3.000.

Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez (Inspección de Primera enseñanza), 2.400.

Zamora.—A doña Benita Belmonte, Presidenta de la Gota de Leche (Sección administrativa), 2.000.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las Direcciones médicas de los balnearios de Panticosa (Huesca) y Buyer de Nava (Oviedo), por renuncia, la primera, de don Ramón Vila Barberá, que opta por la de San Hilario de Sacalm (Lérida), y la segunda por defunción de D. Eduardo Sánchez Real, Médicos del Cuerpo de Baños, a quienes fueron adjudicadas en el anual concurso celebrado el día 27 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso parcial para la provisión de las mencionadas plazas entre Médicos del indicado Cuerpo, que se celebrará con arreglo a las normas establecidas en la Orden de convocatoria del anterior, fecha 9 de Marzo último, modificada por la de 18 de Abril siguiente.

El acto tendrá lugar en la Dirección general de Sanidad el día 18 del mes actual, a las once de la mañana, pudiendo solicitarse en él las plazas por los concurrentes en la forma prevenida en las citadas disposiciones, o bien por medio de instancia, que deberá re-

mitirse con la antelación debida para que el día 17 figure en el Negociado de Baños y Aguas minero-medicinales de esa Dirección general.

En la referida instancia deberán los aspirantes hacer constar el orden de prelación en que solicitan las plazas vacantes y las que de la provisión de las mismas resultaren; pudiendo facultar en el mismo documento a otro Médico del Cuerpo de Baños, precisamente, para que en el acto del concurso determine la plaza que, entre las que pudiesen resultar vacantes, le conviniere.

Quedan en vigor, y serán de aplicación en el presente concurso, las prevenciones establecidas en las disposiciones citadas de 9 de Marzo y 18 de Abril últimos, excepto lo referente al reconocimiento médico, por aceptar el verificado en cumplimiento de las mismas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Cruz Mestre en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 29 de Febrero de 1936, ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 339 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Cruz Mestre la casa barata y su terreno número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.903 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción segunda, folio 232; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Virgilio Montes Ruiz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 20 de Marzo de 1936 ante don Cándido Casanueva Gorjón bajo el número 421 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del presta-

mo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Virgilio Montes Ruiz la casa barata y su terreno número 110 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 3.884 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 702, libro 171, sección primera, inscripción sexta, folio 154; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Roque Montoliú en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha

en Valencia a 24 de Enero de 1935, ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 134 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929, ante D. José Criado, asciende a 11.283,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Roque Montoliú la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.824 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, inscripción segunda, folio 20 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Enero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Vallejo Durán, de Madrid:

Resultando que solicita desvincula-

ción y autorización para vender la casa barata de que es beneficiario, señalada con el número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno:

Resultando que funda su petición en haberse trasladado a ejercer su profesión de Abogado a Azuaga (Badajoz):

Resultando que para acreditar este extremo acompaña certificado expedido por el Juzgado de instrucción de aquella ciudad, debidamente legalizado:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 8 de Febrero de 1933:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado es muy atendible y queda convenientemente justificado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Eustaquio Vallejo Durán la casa barata señalada con el número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas en Madrid Moderno, autorizándole para vender el citado inmueble a persona que ostente la declaración legal de beneficiario, y siempre que el precio de la operación no sea superior a la tasación asignada en el proyecto a la finca de referencia. Asimismo el Sr. Vallejo Durán no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Sección provincial de Estadística de Salamanca por el Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Luis Gómez de Aranda Font; y

Resultando que en dicho expediente se han cumplido todos los trámites señalados en el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que de las actuaciones practicadas por el Sr. Juez instructor y de los hechos objeto de este expediente se demuestra claramente que los

funcionarios D. Leovigildo García-Pimentel Coto, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, y D. Abilio Gago del Mazo, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores del mismo ramo, están incurso en la falta grave de "altercados y pendencias dentro de la oficina", consignada en el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que sirve como supletorio al de 29 de Enero de 1930, por que se rige el personal de Estadística; y

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, ha tenido a bien imponer al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística D. Leovigildo García-Pimentel Coto y al Oficial primero del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores D. Abilio Gago del Mazo el castigo de traslado de destino, consignado en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, correspondiente a la falta cometida por los indicados funcionarios, "altercados y pendencias dentro de la oficina", determinada en el artículo 58 del mismo Reglamento que, como anteriormente queda consignado, sirve como supletorio al de 29 de Enero de 1930, por que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 31 de Enero de 1936, publicada en la GACETA de 5 de Febrero, se reproduce a continuación, debidamente subsanada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación condicional incoado por la Cooperativa Casas Baratas de Manresa, de Manresa (Barcelona), para un proyecto de 50 casas familiares baratas, para darlas en alquiler con promesa de venta, y un edificio social, que pretende construir en dicha ciudad, en terrenos situados en la partida de las "Tortosas":

Resultando que los terrenos en donde se pretenden construir las expresadas casas fueron aprobados por Orden de 22 de Marzo de 1932:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende en total a 1.032.922,89 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 176.000 pesetas, 130.170,89 a urbanización y 726.752 pesetas a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional solicitada por la Cooperativa Casas Baratas de Manresa, de Manresa (Barcelona), para el proyecto de 50 casas familiares baratas y un edificio social que pretende construir en Manresa, a los solos efectos de la concesión de las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden, y fijar en dos años la terminación de estas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO Y TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Imo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que confieren a este Departamento la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, el Reglamento para su ejecución de 16 de Enero de 1908 y la Orden ministerial de 16 de Mayo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que se practique una inspección del funcionamiento, en relación con la legislación expresada, de la entidad declarada Sindicato Agrícola denominada "Federación Montañesa Católico Agraria", domiciliada en Santander, y de todas las Secciones dependientes de la misma; designando para llevar a cabo la referida inspección al Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. Félix Galarza Gago, y bajo sus órdenes, con el carácter de Secretario, el Auxiliar afecto a la Habilitación de este Departamento D. Ramón Casaldueiro Masso; con derecho ambos al devengo de dietas que establece el Reglamento sobre la materia de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por Unión Remolachera de León contra acuerdo de la Comisión mixta arbitral que, en 13 y 14 del pasado Enero aprobó el contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1936-1937:

Resultando:

1.º Que el recurso se formula contra el párrafo tercero de la cláusula tercera de dicho contrato, que literalmente dice así:

"No se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual, salvo autorización del Jurado mixto, en casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha.

Queda prohibido sembrar remolacha para la campaña a que se refiere este contrato en tierras que la hayan llevado en cultivo en la anterior.

La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas, no será admitida por la Sociedad, la cual podrá inspeccionar los cultivos siempre que lo crea conveniente."

2.º Que los motivos en que el recurso se basa son éstos:

"Que en la provincia de León la división extrema de la propiedad no permite una rotación de cultivo sin traslación.

Que actualmente el cultivo remolachero se efectúa en comarcas típicamente remolacheras, y que de prevalecer dicha estipulación por causa de las circunstancias, sería necesario desplazar el cultivo con notoria pérdida de rendimiento, trastornos económicos y convulsión social.

Que siendo el cultivo remolachero de reciente implantación en más del 70 por 100 del área en explotación, no puede considerarse la tierra como agotada, técnicamente.

Que estando en crisis comercial los productos que podrían sustituir a la remolacha en las comarcas actualmente dedicadas a su cultivo, supondría el condenarlas a una ruina total.

Que tal condición supone una desigualdad de trato respecto a regiones que durante varios lustros han venido aprovechando seguidamente el beneficio de cultivo remolachero.

Que los primeros introductores y defensores del cultivo de la remolacha con beneficio general, al no poder disponer de otras tierras por la circunstancia social primeramente apuntada,

habrían de perder un derecho legítimamente adquirido por su laboriosidad."

3.º Que presentado en este Ministerio el recurso el día 29 de Febrero, fué remitido a informe de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el 4 de Marzo, y el 5 la Comisión lo devuelve informado, en el sentido de que debe ser desestimado el recurso, porque es de conveniencia general, desde el punto de vista agrícola e industrial, no repetir el cultivo en las mismas tierras, según una técnica unánimemente aceptada. Que con ello se corta y disminuye la riqueza sacarina, el agotamiento de la tierra y se facilita la mayor extensión posible de los cupos entre los cultivadores.

4.º Que se decretó en 9 del pasado Marzo pasase el recurso a informe de la Asesoría, quien propuso oír previamente el dictamen del Consejo agronómico, puesto que el recurso plantea un problema de técnica agrícola, y, en efecto, requerido el dictamen propuesto, fué éste emitido en 2 de Abril, en el mismo sentido que la Comisión mixta arbitral, abundando en las cuales estima que con carácter general debe ser prohibido el cultivo de la remolacha en tierras que la hayan llevado en cultivo el año anterior, pero teniendo en cuenta que la publicación del contrato tipo se hizo cuando ya los cultivadores recurrentes habían iniciado las labores preparatorias del cultivo, siguiendo prácticas culturales de años anteriores, lo que supone gastos realizados que, de prevalecer para este año la cláusula recurrida, se convertiría en perjuicios para los recurrentes; estima el Consejo que durante este año, de conservarse la cláusula prohibitiva, se tenga para su aplicación un margen de tolerancia que permita el cultivo de remolacha en aquellas tierras que, aunque llevasen el cultivo en años anteriores, justifiquen haber hecho antes de la publicación del mismo las principales labores preparatorias para la siembra de remolacha:

Vista la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935:

Considerando que las razones de orden económico agrícola en que el Consejo agronómico, como la Comisión mixta arbitral, fundan sus informes, cuyas respectivas síntesis quedan hechas en los Resultandos de esta propuesta, se orientan hacia la obtención de un mayor rendimiento de sacarina, a que es obstáculo la persistencia, año tras año, del mismo cultivo en la misma tierra, razones todas que el Consejo agronómico manifiesta evitar perjuicios a los cultivadores.

Que estas razones que aducen, tanto el Consejo agronómico como la Comisión mixta, no cabe sean tenidas en cuenta por la Comisión mixta arbitral que redactó el contrato, puesto que éste no puede rebasar el área de la competencia que se marca en el artículo 1.º, apartado D), de la ley de azúcares, por imperativo del cual el contrato de referencia ha de limitarse a regular las condiciones de compra de la remolacha, a saber: precio, entrega, forma de pago, etc., sin que dicho precepto autorice a la Comisión para intervenir en la orientación del cultivo, limitando la libertad de industria, que garantiza el artículo 33 de la Constitución, y que sólo en virtud de una autorización expresa formulada en una Ley puede limitarse, y la Ley de 23 de Noviembre de 1935, que limita aquella libertad, en cuanto a la producción de remolacha se refiere, lo hace concretamente en su artículo 1.º, fijando normas para determinar el cupo de producción nacional, el cupo que ha de asignarse a cada zona, y dentro de éstas por localidades, determinaciones éstas que encomienda a la Comisión mixta, que dicha Ley crea, pero a la que no autoriza para limitar la libertad de los cultivadores, que, si bien no pueden rebasar el cupo de producción asignado a cada localidad, sólo a ellos corresponde por medio de sus representaciones profesionales distribuir el cupo acordado, para cuya distribución estas representaciones, y no la Comisión mixta, según el dicho artículo 1.º, han de fijar las normas, dentro de las que acaso quepan limitaciones como la que establece la cláusula impugnada, que por imponerla la Comisión mixta, ha de estimarse que rebasa el marco de competencia atribuido por la Ley a este organismo.

Que además de las razones expuestas de orden rigurosamente jurídico abonan la estimación del recurso interpuesto por Unión Remolachera las circunstancias que ellos aducen en su instancia, gastos originados por labores hechas, que el Consejo agronómico estima atendibles durante el año agrícola en curso, y puesto que el contrato tipo ha de regir solamente durante la campaña 1936-37, procede sea estimada la petición que formula el recurso:

Considerando que el recurso lo suscriben, en nombre de la Sociedad Remolachera de León, D. Isidro Aguado y D. Manuel Feo, que según certificado que presentan, expedido por la Delegación de Trabajo, no ejercen cargo alguno en dicha Sociedad, y, por lo mismo, ha de estimarse que carecen

los recurrentes de personalidad para recurrir en nombre de dicha entidad, por lo que debe resolverse este recurso como interpuesto por los firmantes del recurso, en su propio nombre, y solamente a los efectos que a ellos personalmente puedan interesarles.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Isidro Aguado y por D. Manuel Feo, en nombre de Unión Remolachera de León y por falta de personalidad de los recurrentes para representarles, y estimar el recurso en cuanto particularmente afecte a los recurrentes, y, en este sentido, estimar inaplicable a los recurrentes la prohibición establecida en la cláusula tercera del contrato tipo, aprobado por la Comisión mixta Arbitral Agrícola, para la compra de remolacha durante la campaña 1936-1937, en tierras que hayan llevado este cultivo en la campaña anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, notificación en forma reglamentaria a los interesados y remisión del expediente. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

RUIZ-FUNES

Señor Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Unión de Remolacheros de La Rioja de que se amplíe a cinco el número de Vocales del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la sexta Zona, fundándose en que dicho Jurado mixto tiene jurisdicción en las zonas de producción de remolacha de Navarra y La Rioja, y que esta última región no está directamente representada en dicho organismo:

Resultando que idéntica petición formulan D. Carlos Eugui Barriola, fabricante de azúcar, y la Unión de Remolacheros de Navarra, como asimismo emite informe favorable el Presidente del Jurado mixto:

Considerando que los motivos alegados son de estimar, ya que la intención del legislador ha sido el que los organismos paritarios estén integrados por cuantos intereses estén afectados en la vida y actuación del Jurado mixto, y facultando el artículo 92 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 la ampliación a cinco Vocales de cada clase para que constituyan los Jurados mixtos:

Considerando que existiendo constituida en La Rioja una entidad de cultivadores de remolacha denominada Unión de Remolacheros de La Rioja, a ella debe otorgarse la designación de los Vocales de dicha clase, y que la representación de fabricantes se designe por las fábricas instaladas en la

zona de La Rioja, previa la presentación de los documentos que la Orden de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9) dispone,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe a cinco el número de Vocales de cada clase y especialidad que han de constituir el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de Tudela.

2.º Que la designación de dos Vocales efectivos y dos suplentes, representantes de los cultivadores, se verifique por Unión de Remolacheros de La Rioja.

Que la designación de los dos Vocales efectivos y dos suplentes en representación de los fabricantes, se realice por las entidades fabriles que estén situadas en La Rioja.

3.º Que la elección se verifique en el plazo máximo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo las entidades que formen parte en la elección remitir previamente a la Sección Central de Jurados mixtos de esa Subsecretaría la documentación que establece la Orden de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9) y, una vez verificada la elección, el acta y listas de los votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de hacer una distribución equitativa del cupo global de importación de pasta de madera química (celulosa), tarifada por la partida 1.022 del vigente Arancel de Aduanas, fijado para el año 1936, teniendo en cuenta los legítimos intereses de la industria española que emplea esta mercancía como materia prima y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935 y 17 de Abril de 1936,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los cupos de importación de pasta de madera química (partida 1.022 del vigente Arancel de Aduanas) que se acuerden dentro del cupo global fijado para el año 1936, se

distribuirán entre las personas interesadas en la operación comercial, conforme a las reglas establecidas por la presente Orden.

Artículo 2.º El 80 por 100 de los referidos cupos se destinará a cubrir las asignaciones base del cupo ordinario, y el 20 por 100 restante, a cubrir los que se hagan con cargo al cupo de reserva.

Artículo 3.º Con cargo al cupo ordinario obtendrán asignación los importadores que justifiquen haber realizado importaciones durante el trienio 1932 a 1934 y hallarse al corriente en el pago de la contribución que les autoriza para importar esta mercancía.

No obstante, a título excepcional, para hacer el reparto correspondiente al cupo de 1936, el período que se tomará como base será exclusivamente el año 1934.

La cuantía de la asignación base de cada importador se determinará distribuyendo el 80 por 100 del cupo global proporcionalmente a las importaciones que cada uno justifique haber realizado durante el referido período.

Sin embargo, a propuesta de la Comisión gremial, podrá reducirse la asignación de aquellos fabricantes de quienes se demostrara plenamente que han reducido su capacidad industrial en relación con la que tenían en 1934 en proporciones tales que la asignación que les corresponda por la aplicación de la regla general sea sensiblemente superior a sus necesidades actuales.

La cantidad correspondiente a estas reducciones acrecerá la asignación de los demás participantes de este cupo.

Artículo 4.º Obtendrán asignación con cargo al cupo de reserva los fabricantes que empleen esta mercancía como materia de su industria y que se hallen en alguno de los casos siguientes:

a) Fabricantes que hayan debido comenzar su actividad importadora después de 1.º de Enero de 1935 por haber establecido su fábrica con posterioridad a aquella fecha y aquellos otros que hayan de establecerse en el curso del año 1936, siempre que justifiquen, unos y otros, la necesidad de celulosa para su fabricación.

b) Fabricantes que por haber iniciado su actividad en el curso del año 1934; por haberla interrumpido total o parcialmente durante él; por producir ahora calidades diferentes; por haber aumentado la capacidad de su fábrica; por haber conseguido un aumento en sus posibilidades de venta o por otra causa justificada, tengan señalado un cupo ordinario sensible-

mente insuficiente para satisfacer sus necesidades actuales.

Para verificar el reparto entre los importadores comprendidos entre estos dos grupos se determinará la cantidad de celulosa que cada uno necesita para el normal desenvolvimiento de su industria durante el año, de esta cantidad se restará su cupo ordinario, si lo tuviera, y la diferencia constituirá el cupo base adicional que se le atribuirá con cargo al cupo de reserva.

Si la suma de estas asignaciones excede de la cantidad asignada al cupo de reserva, se hará una deducción proporcional en ella para que coincidan dichas cifras. Pero si, por el contrario, hubiera sobrante, éste se distribuirá entre todos los importadores en la forma prevista por el artículo 10 del Decreto de 17 de Abril próximo pasado.

Artículo 5.º Para determinar las necesidades de cada uno de los fabricantes que soliciten asignación con cargo al cupo de reserva se tendrán en cuenta: las certificaciones de las Jefaturas de Industria correspondientes sobre la capacidad de producción de sus fábricas y sobre las modificaciones que hayan podido realizar en ellas; las certificaciones expedidas por el Comité regulador de la Industria del Papel, en vista de los informes que aquel organismo obtenga de las agrupaciones gremiales constituidas con arreglo a las disposiciones del artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1931, y, eventualmente, los informes que se pidan a la Junta contra el paro. Los informes del Comité regulador de la Industria del Papel se referirán concretamente a la capacidad industrial y comercial del solicitante, y en ellos se determinará la cantidad de celulosa que se cree necesaria para el normal abastecimiento de la fábrica durante el año 1936.

Artículo 6.º Fijada en la forma prevista en los artículos 3.º y 4.º la asignación base de cada importador, se procurará, en la medida de lo posible, que las licencias que se le concedan coincidan en su procedencia con aquella o aquellas de que hubieran importado durante el período base o con la más similar, caso de que algún país tenga reducido o anulado su cupo.

Los nuevos importadores y los que hayan variado sus métodos de fabricación, necesitando pastas de procedencia diferente, solicitarán en su instancia la procedencia que desean, y en este caso, el informe de las Asociaciones gremiales referidas indicará la conveniencia de conceder la procedencia solicitada.

Artículo 7.º Los cupos concedidos a cada importador se dividirán por mitad en los dos semestres del año, expi-

diéndose en cada uno de ellos las licencias de importación, que tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días, a contar de la fecha de su expedición.

Artículo 8.º Los importadores que, hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 3.º y 4.º, deseen participar en los repartos del cupo de 1936 lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en instancia presentada antes de la una de la tarde del día 30 de Junio próximo en el Registro general de este Ministerio, en la que harán constar que se hallan inscritos en el Registro Oficial de Importadores, indicando el número que les ha correspondido en él y reseñando los documentos que se adjunten como fundamento de su derecho.

Los importadores que soliciten licencias con cargo al cupo ordinario, acompañarán a su instancia certificación de la Cámara de Comercio o Industria, de su demarcación, en la que se justifique que se hallan al corriente en el pago de la contribución que les autoriza para importar, y certificaciones de las Oficinas de Aduanas correspondientes justificativas de las importaciones realizadas por ellos durante los años 1932, 1933 y 1934, en las que se concretará la fecha de cada expedición, o bien una relación de las ya presentadas en caso de que estos documentos obren en poder de ese Centro directivo.

Los importadores que soliciten licencias con cargo al cupo de reserva acompañarán a su instancia la misma certificación de la Cámara de Comercio si no la hubieran presentado al solicitar el cupo ordinario, certificación de la Jefatura de Industria correspondiente acerca de la capacidad de producción de su fábrica y de las modificaciones que hayan introducido en ella desde 1.º de Enero de 1934 y certificación del Comité Regulador de la Industria del Papel en vista de los informes suministrados por la agrupación a que pertenezcan, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1931, acerca de la capacidad industrial y comercial de su empresa, indicando concretamente la cantidad de celulosa que será necesaria para el normal abastecimiento de su industria durante el año 1936.

Artículo 9.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que hagan constar la utilización que han hecho de ella.

Artículo 10.º Cualquier falsedad probada en los documentos o en la utilización de las licencias, así como

la compraventa, cesión, transferencia o cualquier otro tráfico ilícito con las mismas, será sancionado con la pérdida del derecho a la obtención de cupo por un período no inferior a dos años ni superior a diez, y con multa no inferior a 1.000 pesetas, determinada por la cuantía de la licencia o asignación objeto del fraude, a razón de una peseta por kilo. En todo caso la sanción será igualmente aplicable al cesionario y al cedente.

Artículo 11. A la Comisión gremial colaboradora en la administración del contingente, actualmente constituida, se agregarán dos representantes incluidos en el grupo a) y otros dos de los comprendidos en el grupo b) del cupo de reserva, con sus respectivos suplentes.

A los efectos de la elección de los referidos representantes en cada uno de los grupos, los fabricantes que aspiren a ser incluidos en ellos, indicarán en su instancia la persona en quien delega su representación en la Comisión gremial, que habrá de recaer necesariamente en uno de los electores del grupo respectivo, nombrándose Vocales propietarios en cada uno de los grupos a los dos que reúnan mayor número de votos dentro de él y suplentes a los dos que les sigan en votación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º de la Orden de este Departamento de fecha 23 de Abril próximo pasado establecía las normas de carácter general a que había de sujetarse la constitución de la Comisión gremial que ha de colaborar en la administración del contingente de café.

Con objeto de desarrollar los principios contenidos en dicha Orden, adaptándolos a las especiales circunstancias que concurren en el comercio de esta mercancía,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Comisión gremial colaboradora en la administración del contingente de café, se constituirá con 20 Vocales: 10 representantes de los importadores participantes en el cupo ordinario, cinco de los almacenistas y torrefactores comprendidos en los apartados c) y d) del cupo de reserva, y otros cinco de las Cooperativas y Sindicatos comprendidos en el apartado f)

del referido cupo. Cada uno de los referidos Vocales tendrá asimismo un suplente que le sustituirá en sus ausencias.

2.º A los efectos de la elección de los Vocales representantes de los participantes del cupo ordinario, España se dividirá en 10 regiones: primera, Galicia; segunda, Asturias y León; tercera, Castilla la Vieja; cuarta, Vascongadas y Navarra; quinta, Castilla la Nueva y Aragón; sexta, Cataluña y Baleares; séptima, Valencia; octava, Murcia y la provincia de Ciudad Real; novena, Andalucía, y décima, Extremadura.

Tendrán derecho a voto, sin distinción alguna por la importancia de sus cupos, los importadores que gocen de asignación en el cupo ordinario y tengan establecimiento abierto en la región de que se trate.

Sólo serán elegibles los electores de la región correspondiente, nombrándose Vocal propietario al que reúna mayor votación, y suplente, al que le siga en número de votos. En caso de empate se tendrá en cuenta el volumen de importación que represente cada voto.

La elección de los Vocales representantes de los importadores comprendidos en los apartados c) y d) del cupo de reserva se hará entre todos los participantes en ellos en España, para lo cual cada uno designará la persona que deba ostentar su representación. Sólo serán elegibles en este grupo los electores participantes en él, nombrándose Vocales propietarios a los cinco que reúnan mayor votación, y suplentes, a los que les sigan en número de votos.

4.º La elección de los cinco Vocales representantes de los minoristas, agrupados en Sindicatos o Cooperativas, se hará también entre todos los participantes en España, para lo cual cada uno votará a la persona que debe ostentar su representación. Sólo serán elegibles en este grupo los electores participantes en él, nombrándose Vocal propietario a los cinco que reúnan mayor votación, y suplentes, a los que les sigan en número de votos.

5.º Los importadores y comerciantes que aspiren a ser incluidos entre los participantes en el reparto del cupo de 1936 deberán hacer constar la persona en quien delegan su representación, en instancia separada, que deberá ser presentada en el Registro general del Ministerio antes de la una de la tarde del día 20 del presente mes de Junio.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de la Delegación de Industria de Pontevedra, hecha en virtud de la solicitud de don Camilo Gómez Cortés, vecino de Vigo, y otra de la Sociedad general Gallega de Electricidad, en la misma ciudad, pidiendo aclaración de la Orden de 16 de Octubre de 1935, sobre la colocación de cajas protectoras de los contadores en evitación de fraudes, en el caso de que aquéllas posean una placa de vidrio de suficientes dimensiones para permitir la inspección del integrador y disco giratorio del aparato:

Resultando que con fecha 16 de Octubre de 1935, con motivo de la resolución de un recurso de la Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza, se dictó una disposición que en su párrafo segundo decía: Que los contadores eléctricos deberán colocarse en el domicilio del abonado sin estar encerrados en caja alguna, a fin de que en todo momento puedan ser inspeccionados por la Empresa o el abonado, y en el sitio que de común acuerdo se señale entre ambos, y en el caso de haber discrepancia entre ellos, en el que indique la Jefatura de Industria de la provincia”:

Considerando que el propósito principal de dicha disposición, de que los contadores no estuvieran cerrados en cajas, como en ella se manifiesta al decir “a fin de que en todo momento puedan ser inspeccionados por la Empresa o el abonado”, era que los abonados principalmente pudieran comprobar la marcha de sus contadores y las cantidades que iban marcando, cosa que se consigue aun teniendo cajas si éstas tienen tapa de cristal u otra materia transparente, a través de las cuales puedan inspeccionarse los contadores sin que lo impidan las cajas protectoras:

Considerando que las Empresas deben tener derecho a emplear todos los medios de que disponga la industria para dificultar el fraude e impedir que se falseen las indicaciones del contador; pero estos medios, cuando son extraordinarios como el empleo de cajas de protección y exclusivamente en beneficio de las Empresas, deben ser empleados sin ocasionar perjuicios ni gastos a sus abonados y, por tanto, a costa de las Empresas que deseen utilizarlos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aclare el párrafo segun-

do de la disposición de 16 de Octubre de 1935 en el sentido de que la prohibición de encerrar los contadores en cajas que establece dicho párrafo segundo, se entenderá que se refiere a las cajas de paredes opacas, pero no a las de cristal u otra materia transparente, a través de las cuales puedan verse con claridad el integrador y órganos móviles del contador; cuyas cajas podrán colocarse cuando lo deseen las Empresas, pero siempre por cuenta de las mismas y a su costa.

2.º Que se dé a esta aclaración carácter general, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general para llevar a cabo la amortización de personal y reforma de plantilla en el Cuerpo técnico de Correos, resulta:

Que por Orden fecha 11 del pasado Abril se fijó en el 10 por 100 el número de funcionarios que se amortizan en el expresado Cuerpo, con el fin de poder llevar a la práctica la aplicación de las plantillas que corresponden con arreglo a la Ley de 1.º de Agosto, Decreto de 28 de Septiembre y Orden de 28 de Noviembre últimos.

Dicho tanto por ciento se destina a la amortización de 536 funcionarios de 4.000 pesetas, con un importe total de 2.144.000 pesetas, conforme dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y de esta cantidad se utiliza el 50 por 100, o sea 1.072.000

pesetas, a producir una economía efectiva en las cargas públicas, y otra cantidad igual a mejora de las restantes clases de la plantilla actual, efectuándose su distribución aplicando estrictamente la Orden ministerial citada de 28 de Noviembre de 1935.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, el informe de la Intervención general del Estado y conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar las plantillas del citado Cuerpo técnico de Correos, que se detallan en el cuadro adjunto, y que, conforme a lo prevenido en la base tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicarán, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

CUERPO TECNICO DE CORREOS

CREDITO consignado en el Presupuesto de 1935: 30.831.000 pesetas. — Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 29.759.000 pesetas.

| CATEGORIAS Y CLASES | SUELDO ANUAL | PLANTILLA DE 1935 | PLANTILLA DEFINITIVA | IMPORTE DE LOS CRÉDITOS DE LA PLANTILLA DE 1935 | IMPORTE DE LOS CRÉDITOS DE LA PLANTILLA DEFINITIVA |
|--|--------------|------------------------|------------------------|---|--|
| | Pesetas. | NÚMERO DE FUNCIONARIOS | NÚMERO DE FUNCIONARIOS | Pesetas. | Pesetas. |
| Jefes de Administración de primera clase | 12.000 | 10 | 12 | 120.000 | 144.000 |
| Idem id. de segunda clase... | 11.000 | 23 | 25 | 253.000 | 275.000 |
| Idem id. de tercera clase..... | 10.000 | 97 | 100 | 970.000 | 1.000.000 |
| Jefes de 9.000 pesetas..... | 9.000 | 31 | 140 | 279.000 | 1.260.000 |
| Jefes de Negociado de primera clase | 8.000 | 194 | 496 | 1.552.000 | 3.968.000 |
| Idem id. de segunda clase ... | 7.000 | 1.108 | 1.000 | 7.756.000 | 7.000.000 |
| Idem id. de tercera clase..... | 6.000 | 1.346 | 1.200 | 8.076.000 | 7.200.000 |
| Oficiales de primera..... | 5.000 | 1.613 | 1.500 | 8.065.000 | 7.500.000 |
| Oficiales de segunda..... | 4.000 | 940 | 353 | 3.760.000 | 1.412.000 |
| TOTALES..... | | 5.362 | 4.826 | 30.831.000 | 29.759.000 |

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 10 de Junio de 1936.—E. Giner de los Ríos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Tribunal de exámenes para cubrir una plaza de intérprete informador del Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a las condiciones que se especifican en la convocatoria apare-

cida en la GACETA DE MADRID del día 6 de Mayo último.

Relación de los señores solicitantes admitidos definitivamente a examen, por cumplir los requisitos exigidos en la citada convocatoria, con expresión del número de orden:

Número 1.—D. Nicolás Hernández Rodríguez.

2.—D. Guillermo Foth Goldhanner.

La instancia número 3, de doña Aurelia Ida Szabó Bertalau, se admite condicionalmente y a reserva de consulta elevada al Asesor Jurídico.

Se admiten condicionalmente, por estar incompleta la documentación presentada las instancias que se citan: Número 4.—Doña Ruth Rossendorf y Herman.

5.—Doña Carmen de Góngora y Gómez.

6.—D. Carlos Chacón Benito.

Dándose un plazo a los interesados que terminará, inexorablemente, el día 12 del actual, a las catorce horas, para que completen su documentación, haciéndose constar que, de no hacerlo así, quedarían excluidos definitivamente.

El Tribunal hace constar que el primer ejercicio (ejercicio escrito) de los referidos exámenes tendrá lugar el próximo día 15 del actual, en las Oficinas Centrales de este Patronato Medinaceli, 2, dando comienzo el mismo a las nueve horas.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Secretario, J. Juárez.—El Presidente, Alfredo Baüer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo último, se anuncia para su provisión por concurso dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados comprendidos en el primer grupo.

Avila, Cartagena, Gijón (distrito Oriente), Lalin, Las Palmas (distrito de Triana), Palma (distrito de la Lonja) y Pola de Labiana.

Juzgados comprendidos en el segundo grupo.

Albaida, Albarracín, Alcántara, Alcaraz, Aliaga, Archidona, Arnedo, Arzúa, Ateca, Atienza, Bande, Becerreá, Berja, Bermillo de Sayago, Campillos, Cangas de Narcea, Canjáyar, Cañete, Carballino, Castellote, Castrojérez, Castuera, Cazalla de la Sierra, Cazorla, Celanova, Colmenar, Daroca, Escalona, Fonsagrada, Fregenal de la Sierra, Fuentesauco, Garrovillas, Gérgal, Guadix, Hellín, Herrera del Duque Hoyos, Huelma, Infesto, La Almunia, La Bañeza, La Cañiza, La Vecilla, Llerena, Mancha Real, Monóvar, Montalbán, Mora de Rubielos, Morella, Murias de Paredes, Negreira, Orcera, Pego, Pon-

ferrada, Puebla de Alcocer, Puerto de Cabras, Purchena, Riaño, Roa, San Sebastián de la Gomera, Sedano, Sequeros, Tineo, Torrox, Ugijar, Valderrobres, Valverde de Hierro, Verin, Viana del Bollo, Villafranca del Bierzo, Villanueva de los Infantes, Villar del Arzobispo, Viver y Yeste.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Estas plazas podrán ser concursadas por los Jueces de primera instancia con sueldo anual de 10.000 pesetas que se encuentren en la situación de excedentes forzosos.

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomáriz.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

| REGISTRO | AUDIENCIA | CLASE | TURNO DE PROVISION |
|---------------------------|------------------|--------------|--------------------------|
| Chiva | Valencia | Segunda..... | Primero o de clase. |
| Colmenar | Granada | Tercera..... | Idem. |
| Torrox | Idem | Tercera..... | Idem. |
| San Sebastián | Pamplona | Primera..... | Segundo o de antigüedad. |
| Arcos de la Frontera..... | Sevilla | Tercera..... | Idem. |
| Guadix | Granada | Tercera..... | Idem. |
| Purchena | Idem | Tercera..... | Idem. |
| Murias de Paredes..... | Valladolid | Cuarta..... | Antigüedad absoluta. |
| Estepona | Granada | Cuarta..... | Idem. |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Santiago del Valle y D. Santiago Alvarez Martín.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.787, iniciado a favor de Juan Carballo Dasilva, condenado por Consejo de Guerra de Orense, en sentencia de 28 de Noviembre de 1935, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de insulto a fuerza armada:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone la conmutación de la pena impuesta por la de seis años y

un día de prisión mayor; que al dictar sentencia no hubo voto reservado; que el penado observa en prisión muy buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento y dejará extinguida su condena el día 7 de Febrero de 1946; todos los informes son favorables a la conmutación de la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor:

Considerando que las circunstancias que concurrieron en el hecho y la de que la curación de las lesiones causadas a la víctima se prolongó más de lo que requería la levedad del pronóstico médico por cuasas ajenas a la intención del penado, aconsejan estimar la propuesta del Consejo de Guerra, con el unánime asenso de las Autoridades que informan el expediente, para mitigar la severidad de la ineludible aplicación del precepto infringido por el reo:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después librese orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Santiago del Valle.—Santiago Alvarez.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Agosto de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

| NUMERO DE CARPETAS | SERIE | VALOR | NUMERACION | IMPORTE <i>Ptas. nominales.</i> |
|-----------------------|-------|--------|--|------------------------------------|
| 599 | A. | 500 | 439.238 al 439.836..... | 299.500 |
| 71 | B. | 2.500 | 115.945 al 116.015..... | 177.500 |
| 53 | C. | 5.000 | 96.168 al 96.211 y 118.542 al 118.550..... | 265.000 |
| 7 | D. | 12.500 | 10.462 al 10.468..... | 87.500 |
| 2 | E. | 25.000 | 10.447 al 10.448..... | 50.000 |
| 1 | F. | 50.000 | 3.329..... | 50.000 |
| 733 | | | | 929.500 |

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923 el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (Badajoz), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso, para su provisión en propiedad, en 14 de Diciembre de 1935,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de 9 de dicho mes, ha acordado designar Secretario en propiedad de aquélla al concursante D. Pedro Gómez Gómez, que actualmente sirve la de Helechosa, en la misma provincia.

Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, del Secretario del Ayuntamiento de Piedrabuena (Ciudad Real) D. Dionisio Porras del Campo, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo de 7.200 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Bahillo abonará mensualmente 10,80 pesetas.

El ídem de Nogal de las Huertas, 1,85 pesetas.

El de Quintanar de la Orden, 217,25 pesetas.

Y el ídem de Piedrabuena, 130,10 pesetas.

El Ayuntamiento de Piedrabuena será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciada la visita a España desde el 11 de Agosto al 18 de Septiembre, próximos, de un grupo muy numeroso de la "Association Amicales des Anciens Elèves de Perpignan", a cuyo frente figura Mme. Perrouty, Tesorera de dicha Sociedad, y durante la cual se proponen visitar los Museos y Monumentos establecidos en los lugares que en la presente Orden se indican,

Esta Dirección general, en consideración a la misión cultural del viaje que proyecta la Asociación referida, se ha servido disponer que, previa la justificación de su personalidad, tengan los miembros componentes de la excursión de que se trata acceso gratuito

a los Museos y Monumentos nacionales que se indican.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general en Andalucía y ambas Castillas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad general de Autores de España, ha comunicado a este Registro general de la Propiedad intelectual, en instancia fecha 20 de Mayo de 1936, que ha sido nombrado Delegado de dicha Sociedad en las Islas Canarias, con jurisdicción en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con residencia en Las Palmas, D. Manuel Alvarez Vidal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la mencionada Real orden.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director del Registro de la Propiedad intelectual, J. Pereiro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO | RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSAS DE LA VACANTE | Censo de población | Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios Pesetas | Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal |
|---|--------------------------------|------------------|----------------------------|---|--------------------|--|--|
| Nogales | Nogales | Eadajoz | Almendralejo | Aplicación de las clasificaciones aprobadas | 2.159 | 1.100 | 119 |
| Casas de Millán | Casas de Millán | Cáceres | Carrovilleas | Idem id. id. | 1.624 | 1.100 | 60 |
| Nueva Carteya | Nueva Carteya | Córdoba | Cabra | Renuncia | 4.350 | 2.750 | 400 |
| El Pedernoso | El Pedernoso | Cuenca | Belmonte | Concurso desierto | 1.878 | 1.100 | 60 |
| Baleira | Baleira | Lugo | Fonsagrada | Aplicación de las clasificaciones aprobadas | 4.857 | 2.200 | 269 |
| Aldeanueva de Barbarroja | Aldeanueva de Barbarroja | Toledo | Puente del Arzobispo | Concurso desierto | 2.182 | 1.100 | 60 |
| Argés, Layos, Eurguillos y Cobisa | Argés | Idem | Toledo | Aplicación de las clasificaciones aprobadas | 2.161 | 1.100 | 58 |
| Tordehumos y Morales de Campos | Tordehumos | Valladolid | Medina de Rioseco | Renuncia | 2.130 | 1.100 | » |

La provisión de las titulares anteriormente expresadas será entre Inspectores Farmacéuticos municipales.

Las plazas de Baleira y Argés se cubrirán por concurso restringido de antigüedad; las de Nogales y Casas de Millán, por concurso restringido de méritos, y las de Nueva Carteya, El Pedernoso, Aldeanueva de Barbarroja y Tordehumos, por concurso de méritos.

Los interesados presentarán las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos, F. Bustamante.—V.º B.º: El Director general de Sanidad, Jesús Jiménez.

CIRCULARES

Don Pascual Villén Liarte, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Bello, solicita ser sustituido en el expresado cargo, por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Pedro Antonio Campillo Aranda, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Villén Liarte, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visito bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

Don Enrique Sanjuán Morrás, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria, con destino en el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo), solicita ser sustituido en el expresado cargo, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos, cuya circunstancia acredita con la certificación correspondiente, proponiendo como sustituto a D. Jesús Sanjuán Segoviano, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Sanjuán Morrás, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visito bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas en este Ministerio.

Hago saber: Que en expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, y al folio 46 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Madrid a 11 de Abril de 1936; visto el expediente instruido contra el Cartero urbano que fué de Cartagena, D. Antonio Fernández y Real, sobre reintegro de 895 pesetas, descubierto resultante de los fondos del Giro postal de la Administración de Correos de Cartagena y en el Servicio de pliegos de valores de la mis-

ma al abandonar dicho Cartero su destino en 5 de Julio de 1931:

Resultando ... Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la definitivamente liquidada de 895 pesetas, que suman los dos libramientos de 775 y 120 pesetas contra el Tesoro público abonados en 19 de Octubre y 23 de Noviembre de 1931 y mandados expedir para indemnizar al imponente del pliego declarando 775 pesetas, impuesto en Madrid el 3 de Julio de 1931 para Cartagena, y para nivelar los fondos del Giro postal de Cartagena de los descubiertos de 80,5 y 35 de tres giros para Cartagena impuestos en Valencia bajo el número 280, y en Mahón bajo los números 172 y 168, en 3, 2 y 2, respectivamente, del mismo Julio, pliego y giros desaparecidos con el Cartero expresado, con cargo al capítulo 12, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Comunicaciones vigente en las fechas de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Antonio Fernández y Real, Cartero que fué de la Administración Central de Correos de Cartagena, con más los intereses moratorios al 5 por 100 anual de dicha cantidad desde las fechas expresadas de su abono de las cantidades que integran la suma total hasta la en que le fuere reintegrada, sin que pueda exceder la exacción de dichos intereses de cinco años, o sea de la cantidad de 223 pesetas y 75 céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Antonio Fernández y Real al pago de dichos alcance e intereses moratorios y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre que rija en el momento de su exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta resolución sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados en la respectiva Cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado D. Antonio Fernández y Real, en ignorado paradero, la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha, y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 8 de Junio de 1936.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de reintegros y Delega-

do del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona y al folio 68 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la villa de Madrid a 17 de Febrero de 1936:

Visto el expediente instruido contra D. Ernesto de Frutos Pedraja, Cartero que fué de la Colonia de Pío Felipe, Puente de Vallecas, de Madrid, sobre reintegro de 469,10 pesetas, descubierto conjunto resultante por irregularidades cometidas en los servicios del Giro postal interior e internacional encomendados a dicho Cartero; y

1.º Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de 469 pesetas y 10 céntimos, definitivamente liquidada, suma de los libramientos de 139,10 y 300 pesetas, contra el Tesoro público, abonados en 27 de Octubre de 1930 y 16 de Febrero de 1931, y mandados expedir para nivelar los fondos del Giro internacional e interior, respectivamente, de la Cartería de la Colonia de Pío Felipe, en la Barriada de Puente de Vallecas (Madrid), en descubierto por los hechos de autos, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de los presupuestos de gastos de Gobernación entonces vigentes.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Cartero D. Ernesto de Frutos Pedraja, con más los intereses moratorios del 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendente a 117 pesetas y 28 céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Ernesto de Frutos Pedraja al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de Pagos al Estado del papel invertido en él conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de su exacción, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta resolución sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado D. Ernesto de Frutos Pedraja, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 3 de Junio de 1936.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.